



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 14 de julio de 2018

**Número 162**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Cespa GR, para el centro de trabajo de la Mancomunidad de La Vega, con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 ..... 3
- Instalación eléctrica. .... 15

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área del Empleado Público:  
Expediente de revisión de oficio de los nombramientos derivados del sistema de superior categoría ..... 16

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 2157/17, 702/17 y 2413/17..... 18
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 121/16, 85/18 y 26/18; número 2: autos 135/14 y 191/17; número 3: autos 4/18, 103/18 y 197/17; número 4: autos 263/16, 140/17, 328/16 y 448/16; número 6: autos 1075/14, 166/14, 601/16, 109/17 y 25/15; número 8: autos 87/18, 28/16 y 1098/16; número 9: autos 81/18 y 55/18; número 11: autos 639/17 y 1016/15 ..... 19
- Huelva.—Número 2: autos 71/18 y 70/18; número 3: autos 94/17 ..... 36

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos ..... 38
- Alcalá del Río: Lista de personas admitidas y excluidas en la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local. . 38
- Badolatos: Cuenta general ejercicio 2017..... 38
- Bormujos: Ordenanza municipal ..... 39
- Camas: Adaptación parcial del Plan general de ordenación urbana a la LOUA..... 39
- Carrión de los Céspedes: Delegación de funciones ..... 40
- Castilleja del Campo: Ordenanza fiscal ..... 41

— Mairena del Aljarafe: Estudio de detalle. . . . .	41
— El Pedroso: Reglamento de personal funcionario. . . . .	41
— La Roda de Andalucía: Cuenta general ejercicio 2017. . . . .	50
— Umbrete: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Gestión. . . . .	51

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Cespa GR.  
Fecha: 8 de mayo de 2018.  
Expediente: 41/01/0061/2018.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Santiago Soto Vázquez.  
Código: 41004562012006.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Cespa GR (Código 41004562012006), para el centro de trabajo de la Mancomunidad de la Vega Sevilla, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Cespa GR (Código 41004562012006), para el centro de trabajo de la Mancomunidad de la Vega Sevilla, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA FINAL DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA GR S.A. CON SU PERSONAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA VEGA (SEVILLA)

#### Comisión negociadora:

Por la empresa:

- D. José Carrasco Viejo.
- D. Manuel Cabrera Bocanegra.
- Dña. M.ª Dolores Sánchez Carrasco.

Por la parte social:

- D. Juan Antonio Ramallo Vargas (CC.OO.)
- D. Manuel Jara Carrascal (CC.OO.)
- D. Óscar Montero Ramírez (UGT)

Asesores:

- D. Francisco Valdivieso Fontán (UGT)
- D. Santiago Soto Vázquez (CC.OO.)

En Sevilla, siendo las 13.00 horas del día 15 de marzo de 2018, reunidos, de una parte la representación de la empresa Cespa GR, S.A., y de la otra la representación social, constituidos en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Cespa con su personal del centro de trabajo de la Mancomunidad de la Vega (Sevilla), reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos para la negociación acuerdan:

Primero.—Aprobar la redacción del Texto definitivo del Convenio colectivo de la empresa Cespa GR S.A. con su personal del centro de trabajo de la Mancomunidad de la Vega (Sevilla) para los años 2017 a 2019, tal como dispone el Título III del Estatuto de los Trabajadores, que como anexo se adjunta a la presente acta, debidamente firmado por todos en prueba de conformidad.

Se hace mención expresa que en la negociación, tramitación y contenido del mismo se han cumplido las normas vigentes en esta materia.

Segundo.—Enviar el expediente del Convenio Colectivo a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía para su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para ello, se autoriza solidariamente a D. Santiago Soto Vázquez (28.517.257-V) y Dña. María Dolores Sánchez Carrasco (13.985.222-A), a fin de que realicen cuantas gestiones sean necesarias, ante la administración competente, para el registro y publicación del convenio colectivo.

En prueba de lo anterior, se firma por las partes la presente acta, en el lugar y fecha arriba mencionados.

COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA GR, S.A. CON SU PERSONAL DEL CENTRO DE TRABAJO DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA VEGA (SEVILLA)

Capítulo I

*Disposiciones generales*

Artículo 1. *Ámbito Territorial.*

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Cespa GR S.A. que presten sus servicios en el centro de trabajo del Complejo Medioambiental de la Mancomunidad de la Vega (Sevilla).

Artículo 2. *Ámbito Personal.*

Las estipulaciones de este convenio se aplicarán a todo el personal que preste sus servicios en Cespa GR S.A., en el ámbito territorial del centro de trabajo de correspondiente con el de la Mancomunidad de la Vega (Sevilla).

Artículo 3. *Ámbito Temporal.*

El presente convenio desplegará sus efectos al día de su firma y tendrá una duración inicial de tres años desde el 1 de enero de 2017, prorrogándose tácitamente por periodos anuales a no ser que alguna de las partes lo denuncie con una antelación de dos meses.

Los efectos económicos de la tabla salarial del presente convenio tendrán efecto desde el 1 de enero de 2017 y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4. *Absorción o Compensación.*

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen y siempre que consideradas en cómputo anual no superen las aquí establecidas.

Artículo 5. *Derecho Supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral aplicable.

Artículo 6. *Comisión Paritaria Mixta de Control Vigilancia e Interpretación.*

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del convenio se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por miembros de la parte social y miembros por parte de la empresa. Dicha comisión estará compuesta por los Delegados de Personal y la persona o personas que la empresa designe. A la misma podrán asistir, como asesores, los que cada parte estime convenientes. La comisión se podrá reunir semestralmente pudiendo hacerlo con otra frecuencia, previo acuerdo de las partes, a petición razonada de una de ellas. Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes.

Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que estimen pertinentes los cuales tendrán voz pero no voto.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Vigilar y realizar labores de seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretar y revisar la aplicación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) En los supuestos de conflicto colectivo relativo a la interpretación o aplicación del convenio deberá intervenir la comisión paritaria del mismo con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales o ante el órgano judicial competente.
- d) Emitir dictamen respecto de cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.
- e) Pronunciarse respecto de aquellas cuestiones establecidas por la legislación vigente y de cuantas otras le sean atribuidas expresamente.

La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes.

Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa.

Recibida una solicitud, la Comisión Paritaria deberá reunirse en el plazo no superior a seis días laborables. Debiendo emitir informe en el plazo de tres días laborables, desde el momento en que se produzca la reunión. El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen, dejará abierta la vía de resolución de conflictos.

Artículo 7. *Revisión Económica del Convenio.*

Las cantidades fijadas en la tabla salarial para los conceptos salariales durante 2017 serán incrementadas en el 1% respecto a las del año anterior.

Durante el 2018, la tabla salarial actualizará en el 1,25%.

En el 2019, los conceptos salariales se incrementarán un 1,25%.

Capítulo II

*Relaciones de Trabajo*

Artículo 8. *Contratación.*

Las normas de contratación para el personal que entre en la empresa habrán de someterse a lo establecido en la normativa laboral vigente. Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en las modalidades oficiales y estarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 9. *Formación.*

La Empresa promoverá la formación del personal. Para ello se realizará anualmente un estudio con objeto de determinar las necesidades específicas. Los cursos que se organice, dentro o fuera de la empresa, estarán dirigidos a proporcionar al personal los conocimientos de carácter general o profesional adecuado a las exigencias de cada Grupo profesional.

#### Artículo 10. *Jubilación.*

El personal fijo que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente para acceder a la jubilación recibirá de la empresa una indemnización de pago único de acuerdo con los siguientes criterios:

- 60 años: 20.200 euros.
- 61 años: 15.150 euros.
- 62 años: 10.928,20 euros.
- 63 años: 9.499,15 euros.
- 64 años: 5.464,10 euros.

Los trabajadores podrán acogerse a la Jubilación parcial conforme a la Ley. No obstante, se podrá negociar entre trabajador y empresa la ejecución de la prestación laboral que conforme a la ley debe efectuar el trabajador.

De igual modo, y atendiendo al párrafo segundo de dicho artículo, los trabajadores podrán jubilarse parcialmente, y acorde a la proporcionalidad de su jubilación recibir las indemnizaciones establecidas en el primer párrafo, pudiendo acceder al completo importe de las indemnizaciones pactadas cuando lleguen a la edad efectiva de su jubilación plena.

Para los trabajadores jubilados parcialmente durante la vigencia del presente Convenio, el porcentaje de prestación laboral se hará efectivo únicamente por necesidades del servicio.

#### Artículo 11. *Seguro de Vida.*

El personal comprendido en el presente convenio disfrutará hasta la finalización de su contrato, en los términos y condiciones establecidos, de un seguro de vida por las siguientes cuantías y riesgos, corriendo la empresa con los gastos que ello conlleva:

- Fallecimiento: 25.000 €.
- Invalidez permanente absoluta: 25.000 €.
- Fallecimiento por accidente de circulación: 60.000 €.

Dichas pólizas serán suscritas por la empresa a la firma del convenio, teniendo esta validez desde la firma del mismo.

#### Artículo 12. *Gestación.*

En el supuesto de nacimiento de hijo de la mujer empleada, la misma dispondrá de una suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo con una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas, de las que ocho, como mínimo, se disfrutarán después del parto. Tras el período de suspensión del contrato por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar el período anual de vacaciones si no lo ha disfrutado con anterioridad.

#### Artículo 13. *Lactancia.*

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada en una hora con la misma finalidad. En caso de reducción de una hora, será la trabajadora quien opte por situar dicha hora al comienzo o al final de la jornada o turno en caso de jornada partida.

#### Artículo 14. *Asistencia a Consultorio.*

Cuando por razones de enfermedad el trabajador necesite asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna debiendo aportar, obligatoriamente, la oportuna justificación por medio de volante o justificante correspondiente y el parte de autorización de salida que será firmado por su Jefe Inmediato.

### Capítulo III

#### *Clasificación Profesional*

#### Artículo 15. *Clasificación profesional.*

Se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Convenio Colectivo General.

La Clasificación del personal que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas. Así mismo, los cometidos profesionales de cada grupo, nivel u oficio, deben considerarse simplemente indicativos. El trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su Grupo profesional.

#### Artículo 16. *Grupos Profesionales.*

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- I. *Mandos intermedios:* Este grupo está compuesto por los siguientes puestos de trabajo o niveles:
  - Jefe de Planta.
  - Encargado General planta y vertedero.
  - Capataz.
- II. *Administrativos:* En este grupo se ubican los siguientes puestos de trabajo o niveles:
  - Oficial Administrativo.
  - Auxiliar Administrativo.
- III. *Oficiales:* Este grupo lo componen los siguientes puestos de trabajo o niveles:
  - Oficial Conductor-Mecánico.
  - Oficial Maquinista/Operador cisterna.
  - Oficial Mecánico/soldador.
- IV. *Operarios:* Este grupo está compuesto por los siguientes puestos de trabajo o niveles:
  - Peón.

Artículo 17. *Definición de los puestos de trabajos.*

Los diferentes puestos de trabajo tendrán las siguientes funciones:

*Grupo I. Mandos Intermedios.*

A) Jefe de Planta: Es el responsable de las instalaciones de Plantas de Gestión de Residuos que gestione la empresa y de los servicios municipales y/o industriales vinculados a estas. Tiene a sus órdenes al personal de Planta y de la Gestión de los Servicios Municipales. Distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos que dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de las actividades del centro y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

B) Encargado General de Planta y Vertedero: Cumple las órdenes que recibe de su Jefe inmediato y, a su vez, distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos que dirige, tanto en la planta como en el vertedero. Posee conocimientos completos de los oficios y actividades del centro de trabajo y dotes de mando suficientes para mantener la disciplina. Realiza además las funciones propias de un conductor en cualquiera de los puestos de trabajo que se puedan asignar.

C) Capataz: Es el trabajador que, a las órdenes de su Jefe inmediato, tiene a su cargo el mando del personal adscrito a los servicios concretos, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios o actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá realizar también las funciones asignadas a un conductor.

*Grupo II. Administrativos.*

A) Oficial Administrativo: Es aquel trabajador que bajo las órdenes inmediatas de su Jefe realiza tareas de la máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver, por propia iniciativa, las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Además realiza labores de cálculo, preparación, estudio, trámite y colaboración administrativa que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas pudiendo tener bajo sus órdenes trabajadores.

B) Auxiliar Administrativo: Es aquel trabajador que realiza tareas de mecanografía e informática, manejo de máquinas, archivo de documentos y en general, los trabajos inherentes a la dinámica administrativa que les encomiendan sus superiores.

*Grupo III. Oficiales.*

A) Oficial Conductor mecánico: Es el trabajador que estando en posesión del permiso de conducción correspondiente conoce la mecánica, manejo y mantenimiento de la maquinaria industrial y sus equipos u otros vehículos y sus equipos, así como del montaje y desmontaje de piezas para las reparaciones de las averías más frecuentes, susceptibles de realizarse sin necesidad de elementos de taller, ayudando, tanto en ruta como en el taller, a los mecánicos encargados de la reparaciones mayores. Realiza con total corrección las labores de carga y descarga de contenedores, cubas, cisternas etc., y cuando es necesario opera con los aparatos mecánicos ubicados en los vehículos y los accesorios de limpieza así como en los trabajos de limpiezas industriales. Se ocupa de la limpieza y conservación de los vehículos o maquinaria que tenga asignados y se responsabiliza de que dichos vehículos salgan de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento. Deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenando los partes que la empresa le indique en cada momento.

B) Oficial maquinista/op. cisterna: Es el trabajador que estando en posesión del permiso de conducción correspondiente conoce la mecánica, manejo y mantenimiento de la maquinaria industrial y sus equipos u otros vehículos y sus equipos, así como del montaje y desmontaje de piezas para las reparaciones de las averías más frecuentes, susceptibles de realizarse sin necesidad de elementos de taller, ayudando, tanto en taller como fuera de él, a los mecánicos encargados de la reparaciones mayores. Realiza con total corrección las labores de carga y descarga de contenedores, cubas, cisternas etc., y cuando es necesario opera con los aparatos mecánicos ubicados en los camiones cisterna y los accesorios de limpieza así como en los trabajos de limpiezas industriales. Se ocupa de la limpieza y conservación de los vehículos o maquinaria que tenga asignados y se responsabiliza de que dichos vehículos salgan de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento. Deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenando los partes que la empresa le indique en cada momento.

Los trabajadores que con estas características presten servicios en el vertedero estarán obligados a desarrollar las labores propias del reten de incendios.

C) Oficial Mecánico/soldador: Es el trabajador que con cualificación profesional adecuada domina su oficio y lo ejecuta con perfección y eficacia. Le corresponde la realización del trabajo de mantenimiento y/o reparaciones así como el cuidado de las herramientas y útiles del taller. Se encargará de realizar las reparaciones propias de su puesto y aquellas otras que en su ámbito competencial le encomiende la empresa. Deberá desplazarse, si así lo requiere el servicio, para reparar vehículos o maquinaria a cualquier lugar que la empresa le envíe. Se responsabilizará del buen uso y mantenimiento de las herramientas, máquinas y útiles de su oficio.

*Grupo IV. Personal Operario.*

A) Peón: Es aquel trabajador que se ocupa de ejecutar labores auxiliares necesarios para la explotación y funcionamiento de los servicios para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Mantendrá las instalaciones, taller, centro o vehículos en buen estado de uso y limpieza y manejará, con perfecto conocimiento, tanto los equipos mecánicos como los productos que intervienen en las distintas partes de los procesos, ocupándose del uso, mantenimiento y almacenamiento correcto de los mismos.

Artículo 18. *Trabajos de superior e inferior grupo profesional.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores la realización de trabajos no correspondientes al mismo grupo profesional habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

a) La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.

b) El mero desempeño de funciones propias de un grupo profesional distinto no implicará la consolidación del salario ni el grupo superior. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

c) En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

#### Capítulo IV

##### *Organización y Racionalización del Trabajo*

###### *Artículo 19. Disposiciones Generales.*

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales en cada momento, y sin perjuicio de las competencias sobre información y negociación con la representación de los trabajadores, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

###### *Artículo 20. Dirección y Control de la Actividad Laboral.*

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido respetando las órdenes e instrucciones de la dirección de la empresa, en aras a conseguir la mayor eficacia y rendimiento laboral. Se le exigirá la diligencia que requiera el cumplimiento de sus obligaciones laborales. En cualquier caso, la dirección de la empresa y los trabajadores se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Podrá efectuarse por la dirección de la empresa una verificación del estado de enfermedad o accidente alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del facultativo correspondiente. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento médico de la empresa podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas contingencias.

###### *Artículo 21. Pacto de no Concurrencia.*

Se prohíbe a todo el personal de la empresa, durante el horario establecido, dedicarse a actividades o negocios, ya sean por cuenta propia o ajena distinta de la empresa. Queda prohibida la utilización de los bienes de la empresa para fines particulares. El personal no podrá realizar fuera de la jornada de trabajo actividades que sean concurrentes con las que realiza la empresa.

###### *Artículo 22. Lugar de Ejecución del Trabajo.*

El personal de la empresa estará obligado a desempeñar su actividad laboral en el lugar designado por la Dirección y dentro del ámbito de actuación de la misma teniendo en cuenta las especificaciones del servicio y la movilidad requerida en la prestación.

###### *Artículo 23. Jornada Laboral.*

Con carácter general en materia de jornada de trabajo y descanso se estará sujeto a lo establecido en la normativa vigente. La jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo en computo anual y 40 horas semanales de trabajo efectivo designando la empresa si se realiza a jornada continua o partida para cada servicio en concreto. El tiempo de trabajo se computará desde el momento en que el trabajador esté en condiciones de prestar sus servicios hasta que deje de estarlo adecuadamente. Los horarios serán los mismos que están establecidos actualmente para cada servicio en concreto. Anualmente se establecerá el horario de trabajo para cada servicio de acuerdo con las necesidades del mismo. Se considerará como tiempo realmente trabajado los treinta minutos diarios para bocadillo.

###### *Artículo 24. Jornadas Especiales.*

Como consecuencia de las características de los servicios que se prestan, se contemplan además de la jornada normal de trabajo los siguientes tipos especiales:

- a) Jornada nocturna: Es la que se realiza entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente, que se realizará de forma continuada.
- b) Jornada a turnos: Es la que periódicamente varían las horas de entrada y salida al trabajo.
- c) Jornadas en festivos y domingos: La prestación de estos domingos y festivos se realizará de forma rotativa y se abonará por día completo de trabajo según los importes de la tabla salarial.

Los festivos coincidentes con los días 25 de diciembre así como 1 y 6 de enero serán abonados como doble festivo para los operarios que presten servicios especiales esos días. En caso de que en esas fechas la planta tenga que funcionar como un día ordinario, serán abonados como un festivo ordinario.

###### *Artículo 25. Permisos.*

Con independencia de los permisos retribuidos que recoge el Estatuto de Trabajadores el personal afectado por este convenio disfrutará además de:

Feria: Se establecerá, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, un horario flexible que permita atender los servicios.

Matrimonio: se conceden 17 días de permiso en caso de matrimonio o inscripción legal de pareja de hecho.

Enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización: tendrán derecho a tres días de permiso retribuido los trabajadores cuyos familiares de primer grado incurran en enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

Dos días asuntos propios, sin justificar, solicitándose con al menos 48 horas de antelación, no pudiendo acumularse dicho día a períodos vacacionales.

Un día por boda de hermanos, padres, e hijos, en caso de que coincida dicho evento familiar con un día laborable.

Un día por comunión de hijos, en caso de que coincida dicho evento familiar con un día laborable.

Se reconoce expresamente que los permisos retribuidos recogidos en el Estatuto de los trabajadores y los expresados en este convenio podrán ser disfrutados en igualdad de condiciones por las parejas de hecho, debidamente acreditadas.

###### *Artículo 26. Vacaciones.*

El ejercicio de este derecho se adecuará a las exigencias del servicio, estableciéndose en el calendario laboral los criterios de preferencia en la elección del período vacacional, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Las vacaciones serán de 30 días naturales y se iniciarán en día laborable, no pudiendo coincidir su comienzo con los descansos semanales o domingo, siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, no pudiendo ser sustituidas por compensación económica ni acumuladas a las del año siguiente, salvo que el contrato finalice en el ejercicio. Se prorratearán por el tiempo de permanencia en la empresa.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Capítulo V  
*Régimen Económico*

Artículo 27. *Definición.*

Se entiende por salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales prestados, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración o los períodos de descanso, computables como de trabajo. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

- a) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Prestaciones e Indemnizaciones de la Seguridad Social.
- c) Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Artículo 28. *Abono del Salario.*

El abono se realizará mensualmente. Con el fin de agilizar el mecanismo retributivo, las percepciones se abonarán preferentemente por transferencia bancaria a la entidad señalada por el trabajador. A todo trabajador se le facilitará el recibo de la nómina en la que se reflejarán los importes correspondientes al período de tiempo liquidado y los conceptos por los que se haya devengado, así como las deducciones que legalmente procedan.

Artículo 29. *Estructura Salarial.*

1. El salario será percibido por la totalidad del personal en doce mensualidades y tres pagas extraordinarias.
2. Cada empleado percibirá tres abonos, en concepto de pagas extraordinarias de acuerdo con las cuantías que para cada nivel profesional figuran en el Anexo I más el importe del complemento de antigüedad. Las pagas se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre. Para las liquidaciones de pagas extras el personal que vaya causando baja en la empresa se deberá tener en cuenta su modalidad de abono y la parte proporcional de paga extraordinaria en función de los días trabajados en ese semestre hasta el día de finalización del servicio. En caso de I.T. y/o accidente laboral, no se producirán descuentos ni minoración de cantidades en ninguna de las pagas extra, abonándose las mismas al completo.

3. La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos:

- Complementos personales.
  - a) Salario o sueldo base.
  - b) Complemento por antigüedad.
- Complementos al puesto de trabajo.
  - a) Complemento de toxicidad, penosidad o peligrosidad.
  - b) Complementos por transporte.
  - c) Complemento por asistencia.
  - d) Complemento por responsabilidad y actividad.
  - e) Complemento por el trabajo en domingo, festivo o día de descanso.
  - f) Complemento de nocturnidad.
  - g) Complemento por horas extraordinarias.
  - h) Complemento reten de incendios.

4. Los trabajadores generarán una retribución variable denominado «Plus de productividad», de devengo anual, no consolidable y adicional a las percepciones reguladas en el presente Convenio colectivo.

Dicha retribución va dirigida al personal del Complemento Medioambiental de la Vega, de producción y mantenimiento que de forma continuada preste servicios durante un año natural completo (desde 1 de enero a 31 de diciembre). Por tanto, no generará esta retribución variable el personal de administración.

Se devengará por parte de cada trabajador desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de cada año, y se abonará en un único pago con la nómina del mes de febrero del año siguiente al devengado.

El devengo de la retribución variable comenzará el 1 de enero de 2018.

El importe de dicha retribución variable alcanzará como máximo los 300 €/trabajador/año en función de los ratios productivos que se alcancen.

Los índices de cálculo del devengo del plus de productividad (recuperación, disponibilidad, recogida de EELL, P/C y vidrio así como producción de megavatios y litros de lixiviados) serán revisados al alza antes del inicio de cada año en función de los datos obtenidos durante la anualidad anterior.

La cuantía final dependerá de distintos parámetros productivos que se deban considerar en cada una de la actividades desarrolladas dentro del Complejo Medioambiental:

1. *Planta de triaje, planta de voluminosos y vertedero:*

- \* La cuantía dependerá de 2 parámetros productivos monitorizados en planta: La recuperación de material valorizable y la disponibilidad operativa de la planta. El peso de estos factores será respectivamente del 80% (recuperación) y el 20% (disponibilidad) conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución Variable} = [(0,8 \times \% \text{ Recuperación}) + (0,2 \times \% \text{ Disponibilidad})] \times 300 \text{ €}$$

- \* El índice de recuperación deberá situarse entre el 4,5% y el 6%. El cumplimiento del mismo se divide en los siguientes tramos:

Distribución de tramos						
Recuperación	4,5 %	5,0 %	5,3 %	5,5 %	5,8 %	6,0 %
% cumplimiento acum.	0.0 %	20.0 %	40.0 %	70.0 %	90.0 %	100.0 %
% cumplimiento disp.		20.0 %	20.0 %	30.0 %	20.0 %	10.0 %



\* El índice de disponibilidad deberá situarse entre el 85 % y el 95 %. El cumplimiento del mismo se divide en los siguientes tramos:

Distribución de tramos	85.0%	87.0%	89.0%	91.0%	93.0%	95.0%
Disponibilidad	85.0%	87.0%	89.0%	91.0%	93.0%	95.0%
% cumplimiento acum	0.0%	15.0%	30.0%	60.0%	85.0%	100.0%
% cumplimiento disp.	0.0%	15.0%	15.0%	30.0%	25.0%	15.0%

Los índices de recuperación y disponibilidad serán revisados al alza antes del inicio de cada año en función de los datos obtenidos durante la anualidad anterior del siguiente modo:

a) La media final del año anterior será el dato que se posicione en el segundo tramo para calcular los índices durante el año siguiente.

b) Para calcular los tramos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se adicionará a dicha media un 0,2% por cada tramo en el caso de la recuperación y un 2% por cada tramo en el caso de la disponibilidad.

## 2. Recogida Selectiva.

\* El personal de recogida generará su variable en función de las toneladas de residuos recogidas al año en relación con los siguientes ratios de EELL, papel cartón y vidrio.

Plus productividad selectiva =  $[(60\% \cdot \text{ratio EELL}) + (20\% \cdot \text{ratio P/C}) + (20\% \cdot \text{vidrio})] \cdot 300 \text{ €}$ .

El escalado de consecución del plus será el siguiente en función de los materiales:

Envases						
Distribución de tramos	9.29	9.84	10.39	10.94	11.49	12.04
kg/hab*año	9.29	9.84	10.39	10.94	11.49	12.04
% cumplimiento acum	0.0%	15.0%	30.0%	60.0%	85.0%	100.0%
% cumplimiento disp.	0.0%	15.0%	15.0%	30.0%	25.0%	15.0%

P/C						
Distribución de tramos	5.6	8.89	12.72	16.55	20.38	24.21
kg/hab*año	5.6	8.89	12.72	16.55	20.38	24.21
% cumplimiento acum	0.0%	15.0%	30.0%	60.0%	85.0%	100.0%
% cumplimiento disp.	0.0%	15.0%	15.0%	30.0%	25.0%	15.0%

Vidrio						
Distribución de tramos	9.74	11.19	12.64	14.09	15.54	15.00
kg/hab*año	9.74	11.19	12.64	14.09	15.54	15.00
% cumplimiento acum	0.0%	15.0%	30.0%	60.0%	85.0%	100.0%
% cumplimiento disp.	0.0%	15.0%	15.0%	30.0%	25.0%	15.0%

## 3. Motor de cogeneración y tratamiento de lixiviados.

El variable de los trabajadores que operan el motor de biogás estará vinculado a cumplir los siguientes índices de megavatios/hora y de litros tratados anualmente en la planta de lixiviados. En concreto, el 70% del devengo de dicho plus dependerá de los megavatios/hora y el 30% de los litros tratados de lixiviados:

Plus productividad motor/lixiviados =  $[(70\% \cdot \text{ratio cogeneración}) + (30\% \cdot \text{ratio Tto lix})] \cdot 300 \text{ €}$ .

Motor		70% productividad		Mwh diseño	12.395	
Distribución de tramos	80.0%	93.0%	86.0%	89.0%	92.0%	95.0%
Mwh exp/Mwh diseño	80.0%	93.0%	86.0%	89.0%	92.0%	95.0%
% cumplimiento acum	0.0%	15.0%	30.0%	60.0%	85.0%	100.0%
% cumplimiento disp.	0.0%	15.0%	15.0%	30.0%	25.0%	15.0%

Lixiviados		30% productividad		m3 diseño	9.700	
Distribución de tramos	90.0%	93.0%	96.0%	99.0%	102.0%	105.0%
M³ tratados/m³ diseño	90.0%	93.0%	96.0%	99.0%	102.0%	105.0%
% cumplimiento acum	0.0%	15.0%	35.0%	60.0%	85.0%	100.0%
% cumplimiento disp.	0.0%	15.0%	20.0%	25.0%	25.0%	15.0%

## Artículo 30. Sueldo o Salario Base.

Se corresponde a los importes contemplados en las tablas anexas.

## Artículo 31. Antigüedad.

El complemento por antigüedad devengará las siguientes cantidades, calculadas en porcentaje sobre el salario base:

- Primer bienio: 5%
- Segundo bienio: 10%

c) A partir del segundo bienio por cada período de cinco años de permanencia en la empresa se abonará un 10% sobre el salario base, estableciéndose como tope el 50%. Este tope aumentará hasta un 60%, una vez superados los 29 años de permanencia en la empresa.

El porcentaje se aplicará sobre períodos vencidos.

## Artículo 32. Complementos al Puesto de Trabajo.

Mediante este tipo de complementos se valora la actividad inherente a cada puesto de trabajo incluyéndose, en su caso, la mayor responsabilidad de los empleados que tienen bajo su mando a otros empleados o equipos. Su importe queda determinado en función de la aplicación de la tabla de conceptos salariales.

a) Complemento de toxicidad, penosidad o peligrosidad:

La empresa vigilará la salud laboral en la misma para evitar, en lo posible, los peligros para los trabajadores a su servicio. Este complemento trata de compensar aquellos puestos de trabajo que resulten excepcionalmente penosos o tóxicos o bien presenten una marcada peligrosidad, superior al riesgo normal de la industria.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará una bonificación conforme al importe establecido en las tablas salariales anexas.

Aquellos trabajadores que vinieran percibiendo por tal concepto cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior mantendrán estas con carácter personal.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez comprobada su inexistencia por el organismo competente, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

b) Complemento por transporte:

Se establece este complemento con objeto de compensar al trabajador por los gastos que se le producen para acudir a su puesto de trabajo. Su importe viene establecido en las tablas salariales.

c) Complemento por asistencia:

Tendrá derecho a este complemento todo trabajador que durante el mes no tenga ninguna falta de asistencia por ningún concepto. No se computará como falta de asistencia los días que en aplicación del convenio le corresponda permiso reglamentario, y se disminuirá proporcionalmente cuando el trabajador falte al trabajo.

d) Complemento por responsabilidad y actividad:

Compensa este complemento la especial responsabilidad que tienen los puestos de trabajo así como la actividad que tiene la persona adscrita a los mismos para el desempeño de sus funciones, atendiendo a las características de servicio público que presta la empresa, de sus funciones, atendiendo a las características de servicio público que presta la empresa.

e) Complemento por el trabajo en Domingos, Festivos y Jornadas de Descanso:

Se percibirá un plus por trabajar en domingos, festivos o jornadas de descanso. La cuantía establecida para este Plus será de la cantidad signada en la tabla anexa por cada día que trabaje por estas circunstancias.

Los festivos coincidentes con los días 25 de diciembre así como 1 y 6 de enero serán abonados como doble festivo para los operarios que presten servicios especiales esos días conforme a lo establecido en el art. 24 del Convenio Colectivo.

f) Complemento de nocturnidad:

Cubre las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintiuna horas y las seis horas. El importe de este complemento será del 25% sobre el salario base más antigüedad del puesto de trabajo correspondiente, por jornada efectivamente trabajada.

g) Complemento por horas extraordinarias:

Se adecuarán los procedimientos de trabajo para reducirlos al mínimo posible. No obstante y teniendo en cuenta el carácter de los servicios que prestamos podrán realizarse horas extraordinarias cuando las exigencias del servicio así lo demande. En caso de realización de horas extraordinarias estas se abonarán de acuerdo con las cuantías expuestas en la tabla anexa.

Si las horas extraordinarias se realizaran en domingo, festivos o jornadas de descanso su cuantía se incrementará en un 40%. El sábado no tendrá a estos efectos consideración de jornada de descanso.

h) Complemento de retén de incendios.

Dado que las funciones propias de los trabajadores adscritos al retén de incendios implican una disponibilidad permanente, la empresa abonará mediante este complemento a aquellos empleados que estén adscritos a dicho retén al prestar servicios como Oficiales maquinistas en el Vertedero.

Artículo 33. *Retribuciones en caso de Incapacidad Transitoria.*

En caso de enfermedad o accidente el trabajador queda obligado, desde el primer día de la baja, a comunicar esta circunstancia inmediatamente a la empresa.

Durante el período de baja el trabajador vendrá obligado a presentar en tiempo y forma los correspondientes partes de baja, confirmación y alta, de acuerdo con las normas generales establecidas al respecto. Durante la situación de baja el trabajador no podrá dedicarse a ninguna otra actividad remunerada.

Las retribuciones del trabajador en caso de I.T. por enfermedad común, se percibirán los porcentajes referidos siempre a la base de cotización del mes anterior y serán las siguientes: los tres primeros días, el 40%, del cuarto al decimoquinto percibirá el 60%, del decimosexto al vigésimo primero, el 70%, del vigesimosegundo al cuadragésimo día percibirá el 100%, del cuadragésimo al sexagésimo el 85%.

En caso de accidente laboral, el 100% de la base de cotización del mes anterior desde el primer día de la baja.

En caso de hospitalización, percibirá el 100% de la base de cotización del mes anterior desde el primer día, con un máximo de 40 días.

Artículo 34. *Dietas.*

Las dietas se satisfarán como compensación por los gastos que han de realizar al desplazarse por necesidades de la empresa y en cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores.

Cuando estos desplazamientos se efectúen con los medios propios de transporte de la empresa, y se realizase alguna comida por cuenta del empleado por no regresar al lugar de partida dentro de la jornada, la empresa abonará el importe de la misma, previa presentación de la factura con el visto bueno de su superior más inmediato, hasta un máximo de 9 euros., por persona.

Capítulo VI  
*Seguridad y Salud*

Artículo 35. *Seguridad y Salud en el Trabajo.*

En materia de seguridad y salud laboral se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación adoptándose las que vayan apareciendo en el futuro con carácter estatal o autonómico. Durante la vigencia de este convenio se nombrará un Delegado de Seguridad y Salud.

#### Artículo 36. *Obligaciones y Derechos de los Trabajadores.*

El Trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes.

#### Artículo 37. *Reconocimientos Médicos.*

La empresa facilitará que todo el personal realice un reconocimiento médico adecuado y como mínimo una vez al año. Se orientará, preferentemente, a las enfermedades más habituales del colectivo, efectuándose dentro de la jornada laboral y haciendo entrega al trabajador del resultado del reconocimiento.

#### Artículo 38. *Equipos de Protección.*

La empresa dotará a los trabajadores de los equipos de protección personal que sean convenientes para desempeñar la actividad laboral con las máximas garantías de seguridad. Los equipos de protección personal solo podrán utilizarse para los usos previstos, salvo en casos excepcionales. Deberá utilizarse conforme al manual de instrucciones, que será comprensible para los trabajadores. Antes de elegir un equipo de protección individual, la empresa tendrá la obligación de proceder a una apreciación del equipo que se propone utilizar para verificar en qué medida responde a las condiciones fijadas anteriormente e informará a los delegados de prevención sobre dichos equipos. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se informará a los trabajadores de todas las medidas que se adopten en lo referente a la seguridad y la salud cuando utilicen los equipos de protección individual dándoles la formación pertinente para su uso.

#### Artículo 39. *Delegado de Prevención.*

Las competencias del Delegado de Prevención son las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultado por la dirección de la empresa con carácter previo a la toma de decisiones que repercutan en la seguridad y salud laboral.
- d) Comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

#### Artículo 40. *Vestuario y Útiles de Trabajo.*

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo. Como ropa de invierno se entregará al menos 3 jerséis, 3 pantalones, 1 anorak y, como ropa de verano, se entregará al menos 3 camisetas y 3 pantalones.

Los trabajadores vendrán obligados a entregar a la empresa las prendas antiguas correspondientes al año anterior.

Previa justificación el trabajador podrá solicitar, dentro de la uniformidad, las prendas que mejor se adecuen a sus funciones.

Todos los trabajadores tendrán a su disposición las herramientas y útiles de trabajo adecuados a la función a desarrollar. En los trabajos penosos o en los que manipulen materias tóxicas se facilitarán los medios de limpieza y protección adecuados.

Respecto a las prótesis oculares, si su rotura fuera causa de la ejecución del trabajo, serán repuestas por la Empresa.

#### Artículo 41. *Retirada del permiso de conducir.*

En el supuesto que un conductor, le fuera retirado temporalmente el permiso de conducir, excepto en los supuestos en que dicha retirada sea derivada de alcoholemia o consumo de sustancias tóxicas, la empresa lo acoplará a un puesto de trabajo correspondiente al grupo profesional de operarios. Al fin de la suspensión será reintegrado a su antiguo puesto de trabajo.

### Capítulo VII

#### *Derechos Sindicales*

#### Artículo 42. *La representación legal de los trabajadores.*

La representación legal de los trabajadores será la emanada de las elecciones realizadas. Se mantendrá la actual composición numérica del Comité de Empresa durante la vigencia del mismo. Se acuerda fijar un crédito horario para cada uno de los miembros del Comité de 20 horas que podrán ser acumuladas entre los miembros de cada candidatura e igualmente podrán ser acumuladas dentro de un trimestre natural.

#### Artículo 43. *Derecho de Reunión.*

1.—Los trabajadores de la empresa podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión los Delegados de Personal, sin perjuicio de lo establecido en la L.O.L.S.

2.—Corresponde a la Dirección de la empresa recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

- a) Formularse la petición con una antelación de 48 horas.
- b) Señalar día y hora de la celebración.
- c) Remitir el Orden del Día.
- d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, y de los asesores sindicales que estarán presentes en la misma.

3.—Si en el plazo de 24 horas a la fecha de la celebración la empresa no formulase objeciones a la misma, podrá celebrarse esta sin otro requisito.

4.—En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la empresa.

5.—Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrán de reunirse también los siguientes requisitos:

- a) Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.
- b) Que el total de las reuniones que se celebren no supere el número de 6 horas mensuales.

#### Artículo 44. *Disposiciones Generales.*

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, en la medida de lo posible, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VIII  
*Régimen Disciplinario*

Artículo 45. *Facultad Sancionadora.*

Los trabajadores serán sancionados por la empresa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, así como con la graduación de faltas y sanciones que a continuación se establecen, dejando a salvo la responsabilidad, de cualquier índole, que pudieran incurrir los mismos.

Artículo 46. *Faltas o Infracciones.*

Las faltas o infracciones cometidas por los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son consideradas faltas leves:

- 1.—Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
  - 2.—De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.
  - 3.—El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos de considerará como falta grave o muy grave.
  - 4.—No cursar en tiempo o retrasar el envío de la documentación sanitaria en caso de incapacidad transitoria cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
  - 5.—Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.
  - 6.—No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.
  - 7.—Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.
  - 8.—Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.
  - 9.—Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sean en presencia de público.
  - 10.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
  - 11.—Faltar un día al trabajo, durante un mes, sin la debida autorización y causa justificada.
  - 12.—Usar los equipos de aseo (cepillo, toallas, jabón, etc.) de otros compañeros.
  - 13.—Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir infecciones.
  - 14.—Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo concedido a descanso.
  - 15.—No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
  - 16.—Falta de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y falta de respeto e incorrección en el modo o en las repuestas al dirigirse a sus superiores.
  - 17.—Fumar en los lugares y horas en que esté prohibido.
  - 18.—No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de este, para el buen desenvolvimiento del trabajo.
  - 19.—Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.
  - 20.—El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
  - 21.—Cualquier otra de semejante naturaleza.
- B) Se clasificarán como faltas graves las siguientes:
- 1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
  - 2.—Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada.
  - 3.—Una falta no justificada al mes, cuando tenga que relevar a un compañero.
  - 4.—Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.
  - 5.—La simulación de enfermedad o accidente.
  - 6.—La desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
  - 7.—cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
  - 8.—Dormir durante la jornada de trabajo.
  - 9.—Actitudes o comportamientos que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.
  - 10.—Falta notoria de respeto o consideración al público.
  - 11.—Simular la presencia de otro trabajador por cualquier medio.
  - 12.—Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.
  - 13.—Falta notoria de respeto a sus compañeros o sus jefes.
  - 14.—Discusiones extrañas al trabajo que produjeran notorio escándalo.

15.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para su uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

16.—La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

17.—El abandono del servicio sin causa justificada, que ocasione perjuicios de consideración, a la empresa o pudiera ser causa de accidente de sus compañeros.

18.—Introducción en los lugares de la empresa de bebidas alcohólicas.

19.—Disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo asignado.

20.—Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.

21.—Subir a los vehículos sin la debida autorización, consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados a subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

22.—Realizar colectas o recoger firmas no autorizadas expresamente.

23.—Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

24.—No prestar la diligencia o atención debida en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros la empresa o terceros.

25.—La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer un uso indebido de los mismos.

26.—La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad.

27.—No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.

28.—Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

29.—La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.

30.—La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

31.—La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

32.—Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

33.—El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

34.—La alteración o permuta de turnos o trabajos, sin autorización del superior jerárquico.

35.—Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.

36.—No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta, parte de trabajo o de maquinaria y sus incumplimientos.

37.—La autolesión, cuando se cure antes de dos días.

C) Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de seis meses o veinte días durante el año.

2.—Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en la gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo, o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

4.—Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.—La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa que queda implicar des-confianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.

6.—Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

7.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

8.—Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa o de sus trabajadores.

9.—La embriaguez o toxicomanías que repercutan negativamente en el trabajo.

10.—El incumplimiento de lo establecido en este convenio en materia de discreción profesional.

11.—La competencia desleal.

12.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

13.—Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles.

14.—Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración, así como el acoso moral y sexual, a los superiores, compañeros o subordinados.

15.—El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16.—La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daños a la empresa.

17.—El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

18.—La desobediencia continuada o persistente.

19.—Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio que sean constitutivos de delito.

20.—Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

21.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera, si esta ha sido objeto de sanción.

22.—La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

23.—Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

24.—Las faltas de semejante naturaleza.

Artículo 47. *Prescripción.*

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todos hábiles, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 48. *Sanciones.*

Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- b) Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere. La empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan. La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente. Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: el nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

## Capítulo IX

### *Medidas sociales*

Artículo 49. *Acoso moral o sexual.*

Ante situaciones de acoso a las trabajadoras/es, tanto por personal de la propia empresa como ajena a la misma, ocurrido durante la jornada laboral, la afectada/o podrá denunciarlo y requerir informe de la Comisión Paritaria del Convenio, sin menoscabo de las actuaciones que esta Comisión decida adoptar con la conformidad de la interesada/o, que pueda servir como fundamento en aquellas acciones legales que la afectada/o así lo estime conveniente.

No se producirá traslado de centro de trabajo, por este motivo, salvo petición de la interesada/o.

Artículo 50. *Rotura de gafas.*

Cada trabajador/a que demuestre, mediante factura, necesitar gafas graduadas, por rotura en tiempo de trabajo, recibirá por parte de la Empresa un importe máximo de 260 €.

Artículo 51. *Ayuda Escolar.*

El personal afectado por este convenio con contrato indefinido con hijos, percibirán por parte de la Empresa un plus escolar por cada uno de ellos matriculados en centros oficiales de formación reglada por un importe de 95 €.

Esta ayuda se limitará a los estudios correspondientes a la escolarización obligatoria.

Igualmente, la empresa entregará un plus escolar por cada uno de los hijos matriculados en guardería por el siguiente importe 65 €.

Esta cantidad se percibirá de una sola vez, previa presentación del certificado de escolaridad correspondiente y se abonará con la mensualidad de octubre.

Artículo. 52. *Ayuda discapacidad.*

Los trabajadores con hijos discapacitados físicos o psíquicos con una discapacidad igual o superior al 33% percibirán una ayuda económica mensual por importe de 40 €, siempre que consten acreditadas por el organismo oficial competente.

*Cláusula adicional primera.*

Para que el personal que presta actualmente sus servicios en talleres, vertedero y recogida de R.S.U. y que no tiene el carnet de conducir de la clase C-1 pueda obtener el mismo, el empleado de estos servicios que esté interesado deberá comunicarlo a la empresa para que esta pueda incluirlo en el Plan de Formación y ofrecerlo a la plantilla si fuese posible.

*Cláusula adicional segunda.*

La empresa facilitará la renovación del certificado de aptitud profesional a los conductores que lo necesiten para poder desarrollar sus labores como tales, según ordene la legislación vigente.

*Cláusula adicional tercera.*

Los trabajadores que provengan de otra explotación o de centro de trabajo, y que tenga remuneraciones superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual mantendrán dichas mejoras salariales a título personal como un complemento personal de carácter compensable y absorbible con las condiciones económicas del Convenio colectivo.

Anexo I  
Tablas Salariales 2017 (Incremento 1 %)

GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO	PLUS	PLUS	C.TOXICO	COMPL.	MES	P/EXTRAS	ANUAL	6D02	6D03	6D05
		BASE	TRANSP.	ASISTENCIA	PENOSO	RESP./ACT.	TOTAL	3		PRIMAS	P./FEST.	F/S.D.
I. MANDOS INTERMEDIOS	Jefe planta	1.019,05	154,36	134,07	0,00	1.231,89	2.539,37	1.329,18	34.460,02	0,00	0,00	0,00
	Encarg. Gral Pl. y Vertedero	803,41	154,36	134,07	0,00	926,69	2.018,54	1.329,18	28.210,01	0,00	0,00	0,00
	Capataz	803,41	154,36	134,07	0,00	961,00	2.052,84	1.329,18	28.621,62	0,00	0,00	0,00
II. ADMINISTRATIVOS	Oficial administrativo	919,70	154,36	134,07	0,00	584,08	1.792,21	919,70	24.265,61	0,00	0,00	0,00
	Auxiliar Administrativo	873,71	154,36	134,07	0,00	332,76	1.494,91	872,01	20.554,90	0,00	0,00	0,00
III. OFICIALES	Oficial Mecánico/soldador	803,42	154,36	134,07	200,84	225,33	1.518,03	1.329,18	22.203,91	13,59	19,03	116,72
	Oficial maquinista/op. cisterna	803,42	154,36	134,07	200,84	191,62	1.484,32	1.329,18	21.799,31	13,59	19,03	116,72
	Oficial conductor mecánico	803,42	154,36	134,07	200,84	174,75	1.467,45	1.329,18	21.596,92	13,59	19,03	116,72
IV. PERSONAL OPERARIO	peon	758,52	154,36	134,07	151,71	0,00	1.198,67	878,65	17.020,02	9,82	13,74	93,88

Anexo II  
Tablas Salariales 2018 (Incremento 1,25 %)

GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO	PLUS	PLUS	C.TOXICO	COMPL.	MES	P/EXTRAS	ANUAL	6D02	6D03	6D05
		BASE	TRANSP.	ASISTENCIA	PENOSO	RESP./ACT.	TOTAL	3		PRIMAS	P./FEST.	F/S.D.
I. MANDOS INTERMEDIOS	Jefe planta	1.031,78	156,29	135,75	0,00	1.247,29	2.571,12	1.345,79	34.890,77	0,00	0,00	0,00
	Encarg. Gral Pl. y Vertedero	813,45	156,29	135,75	0,00	938,28	2.043,77	1.345,79	28.562,64	0,00	0,00	0,00
	Capataz	813,45	156,29	135,75	0,00	973,01	2.078,50	1.345,79	28.979,39	0,00	0,00	0,00
II. ADMINISTRATIVOS	Oficial administrativo	931,19	156,29	135,75	0,00	591,38	1.814,61	931,19	24.568,93	0,00	0,00	0,00
	Auxiliar Administrativo	884,63	156,29	135,75	0,00	336,92	1.513,59	882,91	20.811,84	0,00	0,00	0,00
III. OFICIALES	Oficial Mecánico/soldador	813,46	156,29	135,75	203,35	228,15	1.537,01	1.345,79	22.481,46	13,76	19,26	118,18
	Oficial maquinista/op. cisterna	813,46	156,29	135,75	203,35	194,01	1.502,87	1.345,79	22.071,81	13,76	19,26	118,18
	Oficial conductor mecánico	813,46	156,29	135,75	203,35	176,94	1.485,79	1.345,79	21.866,88	13,76	19,26	118,18
IV. PERSONAL OPERARIO	peon	768,01	156,29	135,75	153,61	0,00	1.213,66	889,63	17.232,78	9,94	13,92	95,06

Anexo III  
Tablas Salariales 2019 (Incremento 1,25 %)

GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO	PLUS	PLUS	C.TOXICO	COMPL.	MES	P/EXTRAS	ANUAL	6D02	6D03	6D05
		BASE	TRANSP.	ASISTENCIA	PENOSO	RESP./ACT.	TOTAL	3		PRIMAS	P./FEST.	F/S.D.
I. MANDOS INTERMEDIOS	Jefe planta	1.044,68	158,24	137,45	0,00	1.262,88	2.603,25	1.362,62	35.326,91	0,00	0,00	0,00
	Encarg. Gral Pl. y Vertedero	823,62	158,24	137,45	0,00	950,01	2.069,32	1.362,62	28.919,67	0,00	0,00	0,00
	Capataz	823,62	158,24	137,45	0,00	985,17	2.104,48	1.362,62	29.341,63	0,00	0,00	0,00
II. ADMINISTRATIVOS	Oficial administrativo	942,83	158,24	137,45	0,00	598,77	1.837,30	942,83	24.876,04	0,00	0,00	0,00
	Auxiliar Administrativo	895,69	158,24	137,45	0,00	341,14	1.532,51	893,95	21.071,99	0,00	0,00	0,00
III. OFICIALES	Oficial Mecánico/soldador	823,63	158,24	137,45	205,89	231,00	1.556,22	1.362,61	22.762,48	13,93	19,50	119,66
	Oficial maquinista/op. cisterna	823,63	158,24	137,45	205,89	196,44	1.521,66	1.362,61	22.347,70	13,93	19,50	119,66
	Oficial conductor mecánico	823,63	158,24	137,45	205,89	179,15	1.504,37	1.362,61	22.140,22	13,93	19,50	119,66
IV. PERSONAL OPERARIO	peon	777,61	158,24	137,45	155,53	0,00	1.228,83	900,75	17.448,18	10,07	14,09	96,24

4W-4341

Delegación Territorial en Sevilla  
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en 933 ML de RAMT LA-56, sita en finca Marismas y Puntales, en el término municipal de Dos Hermanas cuyo titular es Agrícola Marismas y Puntales, S.L., con domicilio social en Cervantes, 101, 41100, Coria del Río.

Referencia: Expediente: 41040261.—RAT 025401.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenid. de Grecia, s/n, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 26 de junio de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36W-5338-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área del Empleado Público

Por Acuerdo Plenario de 4 de junio de 2018, se ha procedido a la Resolución del expediente de oficio incoado por Acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2017, relativo a cada uno de los nombramientos interinos y comisiones de servicios derivados del sistema de superior categoría, declarando la nulidad de los artículos 9.B y 9 y 41 del Acuerdo de Funcionarios, así como de los apartados primero, quinto, sexto y décimo del Reglamento de la Bolsa de empleo. Inicio de la tramitación relativa a la impugnación de los arts. 17 y 57 del Convenio Colectivo ante la Jurisdicción Social, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Con fecha de 20 de octubre de 2015, se aprueba por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía el Informe de Fiscalización de determinadas Áreas de la Diputación Provincial de Sevilla, correspondiente al ejercicio 2012, lo que conllevó a la suspensión de la aplicación de determinados artículos del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación de Sevilla, entre ellos los relativos al modelo retributivo aplicable al personal en superior categoría (arts. 41 y 9.b.9 y arts. 17 y 57 respectivamente), así como al premio a la constancia (arts. 48 y 64) y premio a la jubilación ordinaria (arts. 46.2 y 62.2) con efectividad de 1 de enero de 2016, mediante Acuerdo Plenario de esta Corporación de 30 de diciembre de 2015. Posteriormente, por Acuerdo Plenario de 28 de enero de 2016, se levanta la suspensión de dichos artículos hasta el 31 de marzo de 2016, fecha límite que la Comisión Técnica creada por Resolución de la Presidencia núm. 5411/2015, de 23 de diciembre, dispone para realizar propuestas de medidas de adaptación al Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas.

Mediante Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2016, se estiman los recursos de reposición formulados contra el Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2015, sobre suspensión de la Aplicación de determinados artículos del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo, y se inicia un procedimiento de revisión de oficio conforme al art. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, acordando, igualmente, el estudio de alternativas negociadas con los representantes de los empleados/as en las materias que afectan a éstos, tomando como base para ello las conclusiones que pudieran partir de la Comisión Técnica así como de los órganos de negociación establecidos.

Posteriormente, por Resolución de Presidencia núm. 1800/2016, de 10 de mayo, se suspende el plazo máximo para resolver y notificar expediente de revisión de oficio, de acuerdo con lo establecido en el art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por el tiempo que mediara entre la petición de informe al Consejo Consultivo de Andalucía, solicitado con fecha 18 de abril de ese mismo año, y la recepción del mismo, no pudiendo en ningún caso exceder de tres meses dicha suspensión.

Por otra parte, y en la vía de búsqueda de alternativas negociadas con los representantes de los empleados/as, en virtud de sendos Acuerdos Plenarios de 28 de julio de 2016, se modifican parcialmente las normas convencionales, Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios, respectivamente, tras la negociación efectuada con los representantes de los empleados/as, en reuniones celebradas los días 23, 30 de mayo y 19, 20 y 21 de julio de 2016, en Mesa General de Negociación y en Comisión Negociadora de Convenio Colectivo y de la Mesa de Negociación del Acuerdo de Funcionarios, suprimiéndose, con efectividad de 1 de enero de 2016, los artículos de las citadas normas referidos al premio a la constancia y al premio a la jubilación ordinaria.

Con fecha de 29 de septiembre de 2016, se recibe dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía sobre revisión de oficio de los artículos del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral, en relación con los premios a la constancia y jubilación ordinaria, y a la superior categoría, de acuerdo con las previsiones del art. 1 del RD 861/86 y art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procediendo a la devolución del expediente de revisión de oficio incoado por esta Corporación, manifestando la caducidad del mismo conforme al art. 44.2 de la ley 30/1992, así como la procedencia de su declaración por la Diputación, e indicando que ello no obstaría a un eventual acuerdo de reiniciación del mismo. Sin embargo, este posible reinicio del procedimiento solamente afectaría a los supuestos de funciones de superior categoría, en tanto en cuanto en lo que respecta al premio a la constancia y al premio de jubilación ordinaria se alcanzó la solución negociada con la parte social, dándose cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2016, en orden a la regularización de determinados aspectos de las normas convencionales puestos de manifiesto en el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, circunstancia ésta que fue comunicada al Consejo Consultivo de Andalucía.

Así pues, mediante Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016, se procede a declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio incoado, iniciándose un nuevo procedimiento de revisión de los artículos de las normas convencionales relativos a las funciones de superior categoría. Asimismo, cabe destacar que en la misma sesión Plenaria se aprobó el Plan de Ordenación de Plantilla de la Diputación Provincial de Sevilla, disponiéndose en el apartado segundo de dicho Acuerdo que «De acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, la Oferta de Empleo Público del año 2016 deberá aprobarse en el próximo mes de noviembre, desarrollándose en primer lugar y de manera inmediata, las bases y convocatorias de los procedimientos relativos a la promoción interna, manteniéndose las actuales situaciones de superior categoría hasta la cobertura definitiva de las plazas/puestos origen de las mismas, en el marco de los procedimientos anteriormente establecidos. No obstante lo anterior, habrá de estarse a lo que resulte del nuevo procedimiento de revisión de oficio en el supuesto que la finalización del mismo fuera anterior a la de los citados procedimientos de procesos selectivos».

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el citado Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016, por el que se inicia el nuevo procedimiento de revisión de oficio, se solicita nuevo informe preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía, recibíendose, con fecha 4 de abril de 2017, dictamen favorable a la propuesta de resolución del expediente de revisión de oficio incoado, en virtud de lo cual por



el Pleno de la Corporación de 27 de abril de 2017 se acuerda la revisión de oficio de los artículos relativos a los trabajos de superior categoría recogidos en las normas convencionales, declarando su nulidad y modificando con ello los textos de dichas normas (Acuerdo de Funcionarios, Convenio Colectivo y Reglamento de la Bolsa de Empleo) y encomendando al Área del Empleado Público las tareas conducentes al inicio de los procedimientos de revisión de oficio de cada uno de los nombramientos interinos, contratos laborales y comisiones de servicios derivados del sistema de superior categoría para la cobertura de distintas situaciones de la plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación, acatando de esta manera lo dispuesto en el citado dictamen.

Como consecuencia de lo anterior, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 108, de 13 de mayo de 2017, y con carácter previo al inicio de la revisión de oficio de carácter individualizado, se comunica a los interesados a fin de que formulen, en el plazo de 15 días, si así lo desean, las alegaciones que estimaran procedentes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por Acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2017, se solicita nuevo dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, de manera individualizada respecto a cada uno de los citados nombramientos interinos, contratos laborales y comisiones de servicios, aportándose las alegaciones efectuadas por las personas interesadas, recibándose en esta Corporación el 14 de marzo del presente año. En dicho dictamen se informa de manera favorable la propuesta de resolución del expediente de revisión de oficio incoado por la Diputación de Sevilla relativo a la revisión de oficio de cada uno de los nombramientos interinos y comisiones de servicios derivados del sistema de superior categoría para la cobertura de distintas situaciones de la plantilla de personal funcionario, pronunciándose sin embargo, de manera desfavorable en cuanto a las situaciones derivadas de superior categoría del personal laboral amparadas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral, debiendo procederse a su impugnación ante la Jurisdicción Social.

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el dictamen preceptivo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 12 de marzo de 2018, habiéndose informado a la representación sindical en Mesa General de Negociación celebrada el 18 de mayo del presente, y visto el informe del Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial de fecha 17 de mayo del corriente, el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la facultades atribuidas por el art. 33 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, acuerda:

Primero.—Proceder a la resolución del expediente de revisión de oficio incoado por Acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2017, relativo a cada uno de los nombramientos interinos y comisiones de servicios derivados del sistema de superior categoría para la cobertura de distintas situaciones de la plantilla de personal funcionario, declarando la nulidad de los artículos 9.b 9) y 41 del Acuerdo de Funcionarios, así como los apartados primero, quinto, sexto y décimo del Reglamento de la Bolsa de Empleo de la Corporación, aprobado por Acuerdo Plenario de 5 de febrero de 2015.

Segundo.—Acordar y encomendar al Servicio Jurídico Provincial la impugnación de los arts. 17 y 57 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, dejando sin efecto la nulidad de dichos artículos establecida por Acuerdo Plenario de 27 de abril de 2017.

Tercero.—Encomendar al Área de Empleado Público la realización de las propuestas a la Presidencia de la Corporación conducentes a la cumplimentación de lo recogido en los apartados anteriores, teniendo en cuenta el desarrollo y culminación de los procesos selectivos de promoción interna que se están llevando a cabo en la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de la Plantilla de la Diputación Provincial de Sevilla, a fin de dejar sin efecto las situaciones de superiores categorías recogidas en el Anexo al presente Acuerdo, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Cuarto.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su general conocimiento.

#### ANEXO

##### *Situaciones de superior categoría del personal funcionario afectadas por el procedimiento de revisión de oficio*

1.—Resolución sobrevenida por el pase a la situación de jubilación definitiva.

- Benítez García Antonio, superior categoría como Administrativo con motivo de la jubilación del titular de la plaza que venía ocupando (Emilio Ochoa Belmonte).
- Gutiérrez de Agüera Cayuela José Manuel, superior categoría como Graduado Social.
- Ochoa Belmonte Emilio, superior categoría como Técnico de Administración General, y puesto de Jefe de Sección.

2.—Resolución sobrevenida como consecuencia del concurso de provisión de puestos de personal funcionario.

- Barrera Anglada Manuel, superior categoría como Administrativo.
- Conde Carranco M.<sup>a</sup> del Monte, superior categoría como Administrativa.
- Langeheldt Hasan Alfredo, superior categoría como Administrativo.
- Vargas Navarrete Cristóbal, superior categoría como Administrativo.

3.—Resolución sobrevenida por la superación del proceso selectivo de concurso-oposición de promoción interna.

- Rojas Castro José Carlos, superior categoría como Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.
- Santiago Pérez Manuel, superior categoría como Licenciado en Ciencias del Trabajo.

4.—Cese del resto de situaciones, de acuerdo con la efectividad dispuesta en el Punto Tercero del presente Acuerdo Plenario.

- Baleriola Salvo Margarita, superior categoría como Técnico de Administración General y puesto de Letrado.
- Benedicto Juste Fernando, superior categoría como Técnico de Administración General.
- Blanco Fernández Manuel, superior categoría como Sargento.
- Carrasco Camacho Ángeles, superior categoría como Psicóloga.
- Fernández Rojas Francisco, superior categoría como Conductor
- Fernández Romero Concepción, superior categoría como Operadora de Emergencias.
- Gallo Torres Tomás superior categoría como Oficial Bombero y puesto de Jefe Operativo del Sistema.
- Gandul Jiménez Eva, superior categoría como Administrativa.
- Gracia Díaz Antonio, superior categoría como Técnico de Administración General.

- Hernández de la Torre, Avelina, superior categoría como Técnico de Administración General en funciones de Letrado.
- López Álvarez Diego, superior categoría como Sargento.
- Martínez Quiroga Carmen, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Martínez Ramos Rafael, superior categoría como Archivero.
- Moroba Píriz M.<sup>a</sup> Jesús, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Pino Barrera Trinidad, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Ramírez Escalera Isidro, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Remesal Pazos Ángeles, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Rosa Muñoz Carmen, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Ruiz Díaz Mercedes, superior categoría como Técnico de Administración General.
- Salgado García Alberto, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Sánchez Silva M.<sup>a</sup> Rosa, superior categoría como Auxiliar Administrativo.
- Torres Ruiz Lourdes, superior categoría como Técnico de Administración General.
- Torrico Fernández Rosa, superior categoría como Técnico de Administración General.
- Vera Morillo Manuel, superior categoría como Operador de Emergencias.
- Vinaza Ruiz Matías, superior categoría como Suboficial Bombero y puesto de Jefe Técnico del Sistema.
- Vivían Boza José, superior categoría como Arquitecto Técnico.

Las situaciones de superior categoría que estén desempeñándose por personal laboral, bien a través de contratos laborales, bien a través de nombramientos interinos, concluirán conforme finalicen los correspondientes procesos selectivos de Promoción Interna que les afecten.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de julio de 2018.—El Secretario General, (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio) Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-5535

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Negociado : J  
Recurso de Suplicación 2157 /17 -J

#### EDICTO

D./ D<sup>a</sup>. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2157/17-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 21-06-18, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla, en Procedimiento nº 1106/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Sevilla a 22 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-4950

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010217

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 702/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 946/2015

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08/02/18 en el Recurso de Suplicación nº 702/17 dimanante del Procedimiento nº 946/15 del Juzgado Social nº 6 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 20/06/18 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 20 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-4897

---

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150002949

Negociado: D

Recurso: Recursos de Suplicación 2413/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 276/2015

Recurrente: JUAN ANTONIO MARTIN VILCHES y MARIA ANGELES RUEDA LOPEZ

Representante: JOSE MANUEL TOBOSO SOLIS

Recurrido: IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 SL

Representante:

#### EDICTO

Dª CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 2413/2017, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 20/06/2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en Procedimiento nº 276/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 SL. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 21 de junio de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-4896

---

#### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160001262

Procedimiento: 121/2016

Ejecución Nº: 121/2016, Negociado: 1B

De: D/Dª.: ANGELES FUENTES OJEDA

Contra: D/Dª.: AGRICOLA ESPINO SLU y SEPE

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 121/2016, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de ANGELES FUENTES OJEDA contra AGRICOLA ESPINO SLU y SEPE, en la que con fecha 11/2/2016 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S E N T E N C I A Nº. - 238/2018

Dictada en Sevilla el día 8 de Junio de 2018, por la Magistrada Juez Stta. de este Juzgado, Dª. Alicia Mónica Sánchez Rizaldos.

#### FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Dª. ÁNGELA FUENTES OJEDA contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U., declaro la caducidad de las actuaciones previas de comprobación llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con ello la nulidad del procedimiento sancionador iniciado con el acta de infracción I412015000096507, de fecha 27 de Marzo de 2015, sin perjuicio de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siempre que no esté prescrita la infracción y tras la práctica de nuevas y distintas actuaciones de comprobación, proceda a levantar nueva acta cumpliendo con las exigencias legales.

PUBLICACION: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el la Magistrada-Juez Sustituta que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

34W-4560

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140004401  
Procedimiento: 410/14  
Ejecución Nº: 85/2018. Negociado: 4J  
De: D/Dª.: LUZ MARIA MARQUEZ CANO  
Contra: D/Dª.: LAW AND LIT, SL

## EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 85/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de LUZ MARIA MARQUEZ CANO contra LAW AND LIT, SL, en la que con fecha 5 de junio de 2018 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

## D E C R E T O Nº 349/18

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA

En SEVILLA, a cinco de junio de dos mil dieciocho

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, LAW AND LIT, SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.415,18 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0085-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a LAW AND LIT, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4380

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2018 Negociado: 5L  
N.I.G.: 4109144S20160005653  
De: D/Dª. RUBEN MORANTE GUERRERO  
Abogado: DIEGO RAUL VILLEGAS MONTAÑES  
Contra: D/Dª. COMERCIAL FRUTERIA DEL SUR SA y DISCOFRI, SL  
Abogado: JOSE IGNACIO HERNANDEZ TIRADO

## EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2018 a instancia de la parte actora D. RUBEN MORANTE GUERRERO contra COMERCIAL FRUTERIA DEL SUR SA y DISCOFRI, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 1/6/18 del tenor literal siguiente:

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de auto de fecha 1/6/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado DISCOFRI, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4378

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2014 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20000009072

De: D/Dª. EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS Y CARGADEROS S.L.

Abogado:

Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS Y CARGADEROS S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS Y CARGADEROS S.L. contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS Y CARGADEROS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/06/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 434/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha presentado demanda de ejecución frente a EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS Y CARGADEROS S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 04/06/2014 por un total de 1091,45 euros en concepto de principal, mas los intereses de capitalización, intereses de demora y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS Y CARGADEROS S.L.-. en situación de INSOLVENCIA por un total de 1091,45 euros en concepto de principal, mas los intereses de capitalización, intereses de demora y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS Y CARGADEROS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-4848

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 191/2017 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150003494

De: D/D<sup>a</sup>. EDUARDO DANIEL PALOMO

Abogado: ALEJANDRO GUERRA CACERES

Contra: D/D<sup>a</sup>. TRANSPORTES ASUNCION Y MACIAS SL

Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. EDUARDO DANIEL PALOMO contra TRANSPORTES ASUNCION Y MACIAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/06/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO N° 439/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA En SEVILLA, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EDUARDO DANIEL PALOMO ha presentado demanda de ejecución frente a TRANSPORTES ASUNCION Y MACIAS SL.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23/10/2017 por un total de 21.781,52 euros en concepto de principal, mas la de 4.356,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s TRANSPORTES ASUNCION Y MACIAS SL. en situación de INSOLVENCIA por un total de 21.781,52 euros en concepto de principal, mas la de 4.356,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantia Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN:Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES ASUNCION Y MACIAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-4849

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20130014153  
Procedimiento: 1305/13  
Ejecución Nº: 4/2018. Negociado: EJ  
De: D/Dª.: JOSE MANUEL MARTIN BENITEZ  
Contra: D/Dª.: CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD SL

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 4/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE MANUEL MARTIN BENITEZ contra CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD SL, en la que con fecha 25 de junio de 2018 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD, S.L. con CIF Nº B83300376, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2883,01 euros de principal, más 433,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-130513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

## EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4960

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170001814  
Procedimiento: 169/17  
Ejecución Nº: 103/2018. Negociado: EJ  
De: D/Dª.: ANTONIO HIDALGO CASTRO  
Contra: D/Dª.: MASAUTO SEVILLA SL

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 103/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANTONIO HIDALGO CASTRO contra MASAUTO SEVILLA SL, en la que con fecha 25 de junio de 2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## AUTO

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa MASAUTO SEVILLA, S.L., con CIF Nº B90085457, en favor del ejecutante ANTONIO HIDALGO CASTRO con DNI nº. 48816640Z, por el importe de 25352,08 euros en concepto de principal, más 3803,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-016917, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### DECRETO

#### PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada MASAUTO SEVILLA, S.L., con CIF Nº B90085457, en favor del ejecutante ANTONIO HIDALGO CASTRO con DNI nº. 48816640Z, por el importe de 25352,08 euros en concepto de principal, más 3803,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procedase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-016917 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D<sup>a</sup> MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación en forma a MASAUTO SEVILLA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento:906/2016  
Ejecución de títulos judiciales 197/2017 Negociado: 1J  
N.I.G.: 4109144S20160009718  
De: D/Dª. SONIA COLON MARTIN  
Contra: D/Dª. EL VALDEO SL

## EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2017 a instancia de la parte actora SONIA COLON MARTIN contra EL VALDEO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ampliación de ejecución y Decreto de Medidas de ejecución ambos de fecha 25-6-18, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

## AUTO GENERAL DE EJECUCION

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: PROCEDASE A LA AMPLIACION DE LA EJECUCION YA EN TRAMITE Nº 197/2017, frente a EL VALDEO SL con CIF Nº B-90127028 en favor de la ejecutante SONIA COLON MARTIN con NIF Nº 48.956.767-W, en cuantía de 31.293,64 euros de principal, por lo que se fija en la presente ejecución UN PRINCIPAL DE 35.105,52 EUROS y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente una vez ampliada la presente ejecución en la suma de 4.500 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-090616 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición" "En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## DECRETO DE EJECUCION

## PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado AUTO GENERAL DE AMPLIACION DE LA EJECUCION YA EN TRAMITE Nº 197/2017, frente a EL VALDEO SL con CIF Nº B-90127028 en favor de la ejecutante SONIA COLON MARTIN con NIF Nº 48.956.767-W, en cuantía de 31.293,64 euros de principal, por lo que se fija en la presente ejecución UN PRINCIPAL DE 35.105,52 EUROS y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente una vez ampliada la presente ejecución en la suma de 4.500 euros, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución y el Auto general de ejecución a la empresa demandada ejecutada, mediante Edicto que se publicará en el BOP de Sevilla.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-090616 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EL VALDEO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4958

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 263/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002897

De: D/Dª. DANIEL SANCHEZ MORENO

Abogado: CARLOS JAVIER CASTILLO CLAROS

Contra: D/Dª. CODIGO 6 SPAIN SL y GRUPO BARRAVAN SL

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 263/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. DANIEL SANCHEZ MORENO contra CODIGO 6 SPAIN SL y GRUPO BARRAVAN SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 25 de junio de 2018 del tenor literal siguiente:

#### AUTO DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA N 401/2017

En Sevilla, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

#### HECHOS

PRIMERO.- En los autos registrados con el número 263/2016 se dictó sentencia en fecha de 18.9.2017 en los términos que constan en autos.

SEGUNDO.- La parte demandante solicitó la rectificación por escrito de 27.9.2017.

TERCERO.- La Diligencia de Ordenación de 22.11.2017 acordó dar traslado a las partes para que formularan alegaciones.

CUARTO.-Transcurrido el plazo sin que las partes evacuaran el trámite conferido se dejaron los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones y solemnidades legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone en su primer apartado que: “Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan”. Así, el apartado tercero, del mismo precepto legal continúa diciendo que: “Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

En el presente caso, visto el contenido de las actuaciones se accede a la rectificación, al tratarse de un error material, en los términos que se exponen en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO la sentencia antes señalada, en el antecedente de hecho segundo, párrafo cuarto, en lugar de decir “La parte actora propuso como pruebas la documental, e interrogatorio de parte, que se admitieron”, debe decir “La parte actora propuso como pruebas la documental, e interrogatorio de parte, que se admitieron”, manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma Dª. Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CODIGO 6 SPAIN SL y GRUPO BARRAVAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4981

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 379/14

Ejecución de títulos judiciales 140/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140004068

De: FRANCISCO SANCHEZ OLIVARES, JUAN DIEGO JIMENEZ VALENZUELA y LOURDES MARIA RUIZ OROPESA

Abogado: ANA MARTA COLL PEREZ GRIFFO

Contra: D/Dª. DISEV ARQUITECTURA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 140/17, dimanante de los autos 379/14, a instancia de FRANCISCO SANCHEZ OLIVARES, JUAN DIEGO JIMENEZ VALENZUELA y LOURDES MARIA RUIZ OROPESA contra DISEV ARQUITECTURA SL, en la que con fecha 21/06/18 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 25 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-4963

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 328/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160003558

De: D/Dª. JOSE ANTONIO GARCIA PULET

Abogado: MOISES GONZALEZ CHAVES

Contra: D/Dª. MARIA DEL CARMEN FRONTELO DE ANDRES, ROBERTO

GALEOTE MOMBREIRO y OPTIMOVIL 21 SL

Abogado:

EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Accidental DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 328/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE ANTONIO GARCIA PULET contra MARIA DEL CARMEN FRONTELO DE ANDRES, ROBERTO GALEOTE MOMBREIRO y OPTIMOVIL 21 SL, en la que con fecha 19/06/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA PULET contra OPTIMÓVIL 21 S.L., D. AURELIO JARÁIZ MALDONADO (ADMINISTRADOR CONCURSAL), FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26440,75 EUROS).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a D. AURELIO JARÁIZ MALDONADO (ADMINISTRADOR CONCURSAL).

IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABERECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Dox fe.

Y para que sirva de notificación en forma a OPTIMOVIL 21 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4962

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 448/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160004883

De: D/D<sup>a</sup>. EMILIO LEOPOLDO CARNEIRO AVILA

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA y SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A

Abogado: TAMARA ROMERO GALISTEO

EDICTO

LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 448/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de EMILIO LEOPOLDO CARNEIRO AVILA contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA y SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A, en la que con fecha 18/06/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. EMILIO LEOPOLDO CARNEIRO ÁVILA contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A., SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. a abonar al actor la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.537,34 EUROS).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.

IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABERECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-4820

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1075/2014 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20140011613

De: D/D<sup>a</sup>. DAVID CRISTOBAL GONZALEZ VALENZUELA

Abogado: MARIA LARA POO

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA, NAZARAUTO SA y CONSEJO Y GESTION FORENSE, ENCONOMISTAS Y ABOGADOS SP

Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1075/2014 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. DAVID CRISTOBAL GONZALEZ VALENZUELA contra FOGASA, NAZARAUTO SA y CONSEJO Y GESTION FORENSE, ENCONOMISTAS Y ABOGADOS SP sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/07/17 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA

Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5<sup>a</sup>.

Tlf: 955.51.90.85/84-662977843/42, Fax: 955043362

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1075/2014 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20140011613

De: D/D<sup>a</sup>. DAVID CRISTOBAL GONZALEZ VALENZUELA

Abogado: MARIA LARA POO

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA, NAZARAUTO SA y CONSEJO Y GESTION FORENSE, ENCONOMISTAS Y ABOGADOS SP

Abogado:

## AUTO Nº 16/18

En SEVILLA, a doce de junio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

## HECHOS

Que por D/Dª. DAVID CRISTOBAL GONZALEZ VALENZUELA en su día se formuló demanda contra la empresa FOGASA, NAZARAUTO SA y CONSEJO Y GESTION FORENSE, ENCONOMISTAS Y ABOGADOS SP, sobre Procedimiento Ordinario que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio. Que llegado el día y hora señalados para el acto de juicio, no compareció la parte actora pese a estar citada en legal forma.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Que el art. 83-2º de la vigente L.P.L. establece: “Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda;” y no habiendo comparecido el actor, no alegando justa causa de su incomparecencia es por lo que hay que tenerlo por desistido de la acción entablada.

## PARTE DISPOSITIVA

SSª Ilmo. D/Dª. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, ante mi, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia DIJO: Que debía declarar y declaraba por DESISTIDO al actor D/Dª. DAVID CRISTOBAL GONZALEZ VALENZUELA de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese y adviértase a la parte actora que contra el presente Auto cabe recurso de reposición en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado NAZARAUTO SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-4739

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 166/2014 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20110014091

De: D/Dª. JOSE IGNACIO BIDON VIGIL DE QUIÑONES

Abogado: JOSE IGNACIO BIDON VIGIL DE QUIÑONES

Contra: D/Dª. ESTHER GURRUCHAGA ZUBIZARRETA y RAMON GUTIERREZ ARANA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1180/11 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE IGNACIO BIDON VIGIL DE QUIÑONES contra ESTHER GURRUCHAGA ZUBIZARRETA y RAMON GUTIERREZ ARANA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 8/02/18 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Continuar la presente ejecución por la cantidad de 24.552,34 € de principal y 4.910,46 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas, conforme el Auto de ejecución de fecha 29.05.14.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. Mª del Sagrario Romero Nevado, JUEZ ssta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RAMON GUTIERREZ ARANA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-4806

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 601/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160006536

De: D/Dª. FELIX GORDON CANO

Abogado: MANUEL JESUS MOREDA DE TORRES

Contra: D/Dª. MAIL SEVILLA SIGLO XXI SL, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL DE MAIL SEVILLA SIGLO XXI .

Abogado: NICOLAS TRONCOSO LOBATO

## EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 601/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FELIX GORDON CANO contra MAIL SEVILLA SIGLO XXI SL, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL DE MAIL SEVILLA SIGLO XXI . sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 321/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO  
En SEVILLA, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 21/06/16 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA demanda presentada por FELIX GORDON CANO frente a MAIL SEVILLA SIGLO XXI SL, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL DE MAIL SEVILLA SIGLO XXI . siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 29/05/18.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- Tener por desistido a FELIX GORDON CANO de su demanda frente a MAIL SEVILLA SIGLO XXI SL, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL DE MAIL SEVILLA SIGLO XXI.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MAIL SEVILLA SIGLO XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

8W-4371

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2017 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20150000580

De: FRANCISCO JAVIER VELASCO MUÑOZ

Contra: JOSE GOMEZ VERA E HIJO SA y LA PITORRA GOURMET S.L.

Abogado: MARIA INMACULADA VERA SANCHEZ

## EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/15B a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER VELASCO MUÑOZ contra JOSE GOMEZ VERA E HIJO SA, y LA PITORRA GOURMET S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 05/06/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar a los ejecutados JOSÉ GOMEZ VERA E HIJOS S.A. Y LA PITORRA GOURMET S.L. en situación de insolvencia TOTAL con carácter provisional por importe de 71.712,45 euros de principal, más 10.756,87 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento Expídanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0064 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LA PITORRA GOURMET S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-4365

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 25/2015 Negociado: B  
N.I.G.: 4109144S20120010955  
De: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Contra: D<sup>a</sup>. CARMEN AGENJO LOZANO

#### EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 988/12B a instancia de la parte actora INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra CARMEN AGENJO LOZANO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 27/02/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar a la ejecutada CARMEN AGENJO LOZANO en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 35.035,78 euros en concepto de principal, más la cantidad de 7.546,62 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025000064098812 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CARMEN AGENJO LOZANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-4367

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 575/16  
Ejecución de títulos judiciales 87/2018 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144S20160006201  
De: D/D<sup>a</sup>. JUAN MANUEL ALCAIDE DOMINGUEZ  
Abogado: FELIX MUÑOZ PEDROSA  
Contra: D/D<sup>a</sup>. QUICKLY SEND SL y FOGASA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ALEJANDRO CUADRA GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 575/16 a instancia de la parte actora D. JUAN MANUEL ALCAIDE DOMINGUEZ contra QUICKLY SEND SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 19/6/2018 cuyas partes dispositivas son tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 5078,43 euros de principal, mas 1015,69 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de JUAN MANUEL ALCAIDE DOMINGUEZ frente a QUICKLY SEND SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho deposito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 5078,43 euros de principal, más 1015,69 euros de intereses y costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado a fin de realizar la correspondiente averiguación patrimonial-consulta múltiple e integral, a fin de que informen sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada QUICKLY SEND SL con CIF. B90173790

Procedase al embargo telemático, a través del Servicio del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas de las que aparece como titular la parte ejecutada; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DÍAS insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Reposición-Secretario", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "31" y "Social-Reposición- Secretario".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado QUICKLY SEND SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 28/2016  
Negociado: 2  
N.I.G.: 4109144S20160000228  
De: D/D<sup>a</sup>. JOSEFA ACOSTA MORENO  
Abogado: ISABEL MARIA GONZALEZ BONILLO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ARACELI GÓMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSEFA ACOSTA MORENO contra SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/05/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. JOSEFA ACOSTA MORENO contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE), Y la empresa AGRICOLA ESPINO SLU, en reclamación por prestaciones por desempleo, debo absolver y ABSUELVO a las demandadas de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

8W-4338

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1098/2016 Negociado: 2  
N.I.G.: 4109144S20160011888  
De: D/D<sup>a</sup>. ISABEL MARIA DIAZ MORENO  
Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO SL, ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO ORDOÑEZ, EZR FOREVER SL, IRIS BEAUTIFULL SL, CALZADOS SANCHEZ TOSCANO SL y ELOISA SANCHEZ-TOSCANO GONZALEZ  
Abogado: ENRIQUE BERNAL TORAL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ARACELI GOMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1098/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ISABEL MARIA DIAZ MORENO contra ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO SL, ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO ORDOÑEZ, EZR FOREVER SL, IRIS BEAUTIFULL SL, CALZADOS SANCHEZ TOSCANO SL y ELOISA SANCHEZ-TOSCANO GONZALEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION AUTO de fecha 30/05/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre D<sup>a</sup>. ISABEL MARIA DIAZ MORENO, y las empresas IRIS BEUTIFUL S.L., ANTONIO SÁNCHEZ TOSCANO S.L., ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, EZR FOREVER S.L., CALZADOS SÁNCHEZ TOSCANO S.L. Y ELOISA SANCHEZ TOSCANO GONZALEZ

B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 2806,40 EUROS).

C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SEIS CÉNTIMOS (8124,06 EUROS).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado de lo Social.

Una vez firme, remítase testimonio de esta resolución al SPEE para la regularización de las prestaciones por desempleo que, en su caso se hayan abonado.

Así lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Montero Tey, Magistrada titular del Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla y su Provincia.

E./

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO SL, ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO ORDOÑEZ, EZR FOREVER SL, IRIS BEAUTIFULL SL, CALZADOS SANCHEZ TOSCANO SL y ELOISA SANCHEZTOSCANO GONZALEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA

PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

8W-4339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2018 Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20160011883.

De: D/D<sup>a</sup>. FERNANDO NUÑEZ NUÑEZ.

Contra: D/D<sup>a</sup>. EZR FOREVER SL, SOLUCION EZR 2014 SL, ONISAI SINGULAR SL y ABASTAR CONCURSALES S.L.P. (ADM. CONCURSAL DE EZR).

EDICTO

D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FERNANDO NUÑEZ NUÑEZ contra EZR FOREVER SL, SOLUCION EZR 2014 SL, ONISAI SINGULAR SL y ABASTAR CONCURSALES S.L.P. (ADM. CONCURSAL DE EZR) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15-12-2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 15 de febrero de 2018 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de D. FERNANDO NUÑEZ NUÑEZ contra ONISAI SINGULAR SL por la cantidad de 11.935,17 € en concepto de principal (4.308,70 € de indemnización por despido; 6.933,15 € de reclamación de cantidad; y 693,32 € de interés de mora) y 2.000 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre bienes derechos o acciones de la parte ejecutada, hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades, no procediendo seguir la ejecución frente a EZR FOREVER SL y SOLUCION EZR 2014 SL al haber sido declaradas en concurso de acreedores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento sexto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a cuatro de junio de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D<sup>a</sup>. Gracia Bustos Cruz ACUERDA :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ONISAI SINGULAR SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 11.935,17 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.000 €, a favor del ejecutante D. FERNANDO NUÑEZ NUÑEZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1093.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1093.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. La Secretaria del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado EZR FOREVER SL, SOLUCION EZR 2014 SL y ONISAI SINGULAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-4467

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 55/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20120000832

De: D/Dª. MANUEL TAMARIT BONILLA

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

Contra: D/Dª. ARVORE GESTION SL, ACER JARDINES SL, SABAL JARDINERIA SL, PEDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, JOSE ANDRES PERIAÑEZ ROMERO, ABEL PERIAÑEZ ROMERO, ABABOL TECNICAS DE JARDINERIA SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL TAMARIT BONILLA contra ARVORE GESTION SL, ACER JARDINES SL, SABAL JARDINERIA SL, PEDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, JOSE ANDRES PERIAÑEZ ROMERO, ABEL PERIAÑEZ ROMERO, ABABOL TECNICAS DE JARDINERIA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 09-06-2017 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a doce de abril de dos mil dieciocho.

## DISPONGO

Procede dejar en suspenso la presente ejecución con respecto a ACER JARDINES SL sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar al crédito de la parte ejecutante, y no habiéndose practicado ningún embargo contra dicha entidad, no procede pues levantamiento de embargo alguno así como transferencia de ninguna cantidad a la cuenta del juzgado que tramita el concurso, prosiguiéndose la presente ejecución contra las demás ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0081.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0081.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

Y para que sirva de notificación al demandado ACER JARDINES SL, JOSE ANDRES PERIAÑEZ ROMERO, ABEL PERIAÑEZ ROMERO y ABABOL TECNICAS DE JARDINERIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-4736

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 639/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170006842

De: D/Dª. INGRIS VAILLANT RAMIREZ

Abogado: GUSTAVO CABELLO MARTINEZ

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL y M. MUÑIZ SOTO MANTENIMENTOS Y LIMPIEZA SL

Abogado:

## EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 639/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. INGRIS VAILLANT RAMIREZ contra FONDO GARANTIA SALARIAL y M. MUÑIZ SOTO MANTENIMENTOS Y LIMPIEZA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 28-5-18 del tenor literal siguiente:

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Ingris Vaillant Ramirez contra M Muñiz Soto Mantenimiento y Limpieza S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 31 de mayo de 2017, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 5.035,20 € euros en concepto de indemnización por despido.

Así mismo debo condenar y condeno a M Muñiz Soto Mantenimiento y Limpieza S.L. a que abone Dña. Ingris Vaillant Ramirez la suma de 6590,18 €

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0639-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado M. MUÑIZ SOTO MANTENIMIENTOS Y LIMPIEZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4242

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150010943.

Procedimiento: 1016/15.

Seguridad Social en materia prestacional Negociado: 5.

De: D/Dª.: MARIA DE GRACIA VICTORIO MORENO.

Contra: D/Dª.: AGRICOLA ESPINO SLU y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

EDICTO.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1016/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de MARIA DE GRACIA VICTORIO MORENO contra AGRICOLA ESPINO SLU y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, en la que con fecha 8/6/18 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Doña María de Gracia Victorio Moreno contra el Servicio Público de Empleo Estatal, debo absolver y absuelvo a éste de todas las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-4539

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2018 Negociado: 1G

N.I.G.: 2104144S20160002187

De: D/Dª. VANESA PASTOR QUINTERO

Abogado:

Contra: D/Dª. GUELIMP. S.L. y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. VANESA PASTOR QUINTERO contra GUELIMP. S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 20/06/2018 del tenor literal siguiente:

DISPONGO: Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a Dª Vanesa Pastor Quintero con Guelimp SL a fecha de hoy, 20.06.18, condenando a la parte demandada a que abone a la parte actora la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA

Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (3386,46 euros) en concepto de indemnización por despido más otra de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y UN EUROS (15810,81 euros), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución con información de que contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social nº 2 de esta ciudad y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado GUELIMP. S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 20 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

8W-5100

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 70/2018 Negociado: 1M

N.I.G.: 2104144S20160002986

De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCA GOMEZ VAZQUEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. GUELIMP, S.L. y FOGASA

EDICTO

D/D<sup>a</sup> SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FRANCISCA GOMEZ VAZQUEZ contra CIUDAD ESCOLAR ONUBENSE, S.A., GUELIMP, S.L., HISPALONUBENSE, S.L., EMPRESA SIES y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/06/2018 del tenor literal siguiente:

Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a D<sup>a</sup> Francisca Gómez Vázquez con Guelimp SL a fecha de hoy, 20.06.18, condenando a la parte demandada a que abone a la parte actora la suma de NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE EUROS (9092,37 euros) en concepto de indemnización por despido más otra de DIECISEIS MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO EUROS (16039,25 euros), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución con información de que contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social nº 2 de esta ciudad y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado GUELIMP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 20 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

8W-5098

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 94/2017 Negociado: NU

N.I.G.: 2104144S20170000120

De: D/D<sup>a</sup>. GRACIA RAMOS MORENO

Contra: D/D<sup>a</sup>. ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. GRACIA RAMOS MORENO contra ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO de fecha 21/6/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a GRACIA RAMOS MORENO de su demanda frente a ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1932000030009417 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la

resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 21 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

8W-4987

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía núm. 530, de 22 de julio de 2016, ha adoptado resolución con el siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 131, de 8 de junio de 2018, se publicó anuncio de exposición al público del expediente núm. 24/2018 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 2018.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero. Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 24/2018 de modificación de créditos.

Segundo. Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Créditos extraordinarios:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	111.675,00
	Total créditos extraordinarios	111.675,00

Bajas por anulación:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
7	Transferencia de capital	111.675,00
	Total bajas por anulación	111.675,00

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla, 4 de julio de 2018.—El Secretario General, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

36W-5374

### ALCALÁ DEL RÍO

Mediante Resolución 716/2018 de 6 de julio, se ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local de Alcalá del Río aprobadas mediante Resolución 176/2018 de 16 de febrero.

A tal efecto y, de conformidad con lo establecido en la base 5.1 que rige la convocatoria, el listado provisional se encuentra expuesto al público en el e-tablón de este Ayuntamiento, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días hábiles para la subsanación, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Alcalá del Río a 10 de julio de 2018.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

34W-5467

### BADOLATOSA

Don Antonio Manuel González Graciano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017 y de conformidad con el artículo 193-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el art.212 del T.R. de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Badolatos a 5 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel González Graciano.

36W-5380

---

#### BORMUJOS

Don Francisco M. Molina Haro; Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, entre otros asuntos, se acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Tarjetas de Armas y de su utilización en el municipio de Bormujos (Sevilla).

Segundo.—Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a interesados por un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones o sugerencias, de manera que se publique el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el E-Tablón Municipal y en el Portal de Transparencia.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza.

Tercero.—Evacuado el trámite anterior, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente correspondiente a la Ordenanza mencionada, puede ser consultado en el Portal Municipal de Transparencia, mediante acceso del siguiente enlace:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/81.G1.1-Acuerdos-pactos-y-normativas-reguladoras-del-municipio-y-ayuntamiento/>

Lo que se publica, para conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 20 de junio de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

4W-4985

---

#### CAMAS

Resolución de Alcaldía sobre formulación del documento de adaptación parcial del PGOU de Camas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el Pacto por la Vivienda en Andalucía firmado el 13 de diciembre de 2007 entre la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para agilizar la adaptación del planeamiento urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y facilitar la obtención de suelo para la construcción de vivienda protegida. Ello se enmarca en una labor de corresponsabilidad entre la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos andaluces que facilite el desarrollo de las políticas públicas de la Administraciones firmantes del citado Acuerdo para conseguir una vivienda digna para todos los andaluces en aplicación de los artículos 12, 25, 37.1.22 y 56.1.a) y 3 del nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Considerando que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, plantea entre sus objetivos dotar de contenido normativo positivo el mandato constitucional recogido en el artículo 47 de la Constitución que establece el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y llama a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Asimismo, el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé que, para favorecer el ejercicio de este derecho constitucional, los poderes públicos estarán obligados a la promoción pública de la vivienda. Particularmente, la preocupación por el acceso a una vivienda digna ha llevado a dictar disposiciones que garanticen el suelo suficiente destinado a viviendas protegidas, entre ellas la Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, derogada y refundida en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la actualidad Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el ámbito autonómico la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, que modificó la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con la finalidad de garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la promoción de viviendas protegidas en todos los municipios andaluces.

Considerando que la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece que los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los Planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar, al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.

Visto el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, el cual se dicta con la finalidad, entre otras, con arreglo a su Exposición de Motivos, de contribuir a una adecuada adaptación de los planes a la legislación urbanística actual, estableciendo el contenido, plazo y alcance de dichas adaptaciones. Asimismo se plantea la necesidad de establecer unos criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los planes generales de ordenación urbanística con el modelo de ciudad establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Atendido a que el planeamiento general del Municipio, conformado por el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Camas, aprobado con carácter definitivo con fecha 27 de octubre de 2000, no se encuentra adaptado a las previsiones y determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que resulta precisa su adaptación, máxime si se tiene en cuenta la prohibición de aprobar modificaciones del planeamiento general que afecten a determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando el mismo no haya sido adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al menos, de forma parcial, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la misma, contenida en el párrafo 2.º del apartado 2 de su disposición transitoria.

Atendiendo a que el municipio de Camas resulta ser uno de los pocos municipios de la Provincia de Andalucía que hasta la fecha no ha procedido a aprobar la preceptiva adaptación de su planeamiento general a las previsiones y determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose así incumplido el mandato establecido en la normativa sectorial urbanística.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía «En el acuerdo de formulación del correspondiente instrumento de planeamiento o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la Administración competente para su tramitación, se determinarán cuantas medidas y actuaciones estén previstas para fomentar la coordinación administrativa y la participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación».

Considerando que la figura de Adaptación Parcial del planeamiento general, dada su funcionalidad y carácter limitado, no se encuentra sometida a Evaluación Ambiental, de conformidad con el artículo 36.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con el artículo 6 de la Ley 9 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al no estar comprendida en las categorías 12.3 a 12.7 del Anexo I de la Ley 7/2007.

Atendiendo a que mediante Comunicación Interior de fecha 30 de septiembre de 2016, por parte de la Delegación de Urbanismo, entendida la capacidad técnica y considerada la disposición a emprender desde la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística los trabajos necesarios para poder llevar a cabo la mencionada adaptación.

Atendiendo a que mediante Comunicación Interior, de fecha 7 de mayo de 2018 de la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento se da traslado a esta Alcaldía de que tras las labores y trabajos previos materializados por dicha Jefatura durante este periodo se podría proceder por el órgano competente a la formulación del instrumento de Adaptación del TRPGOU de Camas a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo anterior, resuelvo:

Primero: Acordar la formulación de la Adaptación Parcial del Texto Refundido del PGOU de Camas, aprobado en fecha 27 de octubre de 2000, a las determinaciones de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al amparo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Segundo: Encargar la redacción de dicha adaptación, a la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, a la vista de las labores y trabajos previos efectuados por esta Jefatura desde enero de 2017.

Tercero: Designar al Jefe de Planeamiento y Gestión Urbanística, como instructor de la tramitación del correspondiente expediente de Adaptación parcial del TRPGOU de Camas a la Ley 7/2002, debiéndose coordinar los correspondientes trabajos con los diferentes servicios municipales afectados. A tal efecto, todos los órganos, servicios y dependencias municipales prestarán su colaboración a la redacción de la referida Adaptación Parcial del instrumento de planeamiento, facilitándose a estos efectos los documentos e informes necesarios que se requieran por el instructor, sin perjuicio de la colaboración del resto de Administraciones y organismos públicos.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal web de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Camas a 31 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

4W-4918

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 25 de junio de 2018, se dictó la resolución de Alcaldía n.º 163/2018, la cuál es del siguiente tenor literal:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que los días 4 de julio, desde las 12.00 P.M., al 7 de julio, hasta las 24.00 P.M., de 2018, el Sr. Alcalde disfrutará de vacaciones y se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Delegar en doña Rosario María Paz Galeano, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido del 4 de julio de 2018 desde las 12.00 P.M. hasta el 7 de julio de 2018 a las 24.00 P.M. por vacaciones del Alcalde.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.



Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes a 27 de junio de 2018.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

4W-5017

#### CASTILLEJA DEL CAMPO

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Cementerio, por acuerdo del Pleno de fecha 3 de julio de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadecampo.dipusevilla.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Castilleja del Campo a 5 de julio de 2018.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

36W-5381

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Otilia Padiál Reyes, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 1351/2018, de fecha 26 de junio de 2018, se aprueba inicialmente el estudio de detalle de la parcela urbana y viario adyacente situado en carretera Mairena-Almensilla, km. 12 de Mairena del Aljarafe.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en la calle Nueva, 21, así como en la página web del Ayuntamiento <http://www.mairenadelaaljarafe.es/es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerenciamunicipal-de-urbanismo>, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 32.1.º, 2.º y 39 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Mairena del Aljarafe a 29 de junio de 2018.—La Vicepresidenta, Otilia Padiál Reyes.

36W-5246-P

#### EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación del Reglamento del Personal Funcionario de este Ayuntamiento, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del día 23 de marzo de 2018, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113, de fecha 18 de mayo de 2018, sin haberse recibido ningún tipo de reclamación ni alegación contra el mismo, queda elevado a definitivo en base a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de El Pedroso aprobado.

REGLAMENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*. El presente Reglamento tiene como misión principal la regulación de las condiciones económicas, sociales y de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Pedroso.

Artículo 2.º *Ámbito temporal*. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su duración será de un año. Si el mismo no fuere denunciado por algunas de las partes dentro de treinta días anteriores a la fecha de su vencimiento, se considerará prorrogado taxativamente por anualidades sucesivas, con el incremento que en su caso establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de cada año.

### Artículo 3.º *Comisión de seguimiento.*

- 1.– Para la vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente Reglamento, se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por:
  - El número de representantes políticos designados por la Corporación, con un número máximo de cuatro miembros.
  - Tres representantes del personal funcionario, de la siguiente forma:
    - uno, el Delegado de Personal.
    - dos, en calidad de representantes del personal funcionario y que deberán ser nombrados por los funcionarios de plantilla.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el que lo sea de la Corporación.

- 2.– Su misión será velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudieran existir.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición.

- 3.– La Comisión se reunirá, a petición de una de las partes, fijándose, en este caso, la reunión con un máximo de 5 días hábiles posteriores a la petición.

- 4.– Será competencia de la Comisión de Seguimiento, debatir y proponer las cuestiones relativas a:

- Retribuciones extraordinarias por servicios en días especiales.
- Establecimiento y supresión de complementos de productividad en casos concretos que a juicio de la propia Comisión sea oportuno establecer o suprimir.
- Supresión temporal y retribución del Complemento Específico en casos relacionados con los trabajos encomendados a cada funcionario.
- El estudio y propuesta de resolución de la iniciativa que, sobre la mejora de cualquier servicio, presenten los empleados de este Ayuntamiento.

### Artículo 4.º *Vinculación a la totalidad.*

- 1.– Las condiciones establecidas en el presente Reglamento, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible.

- 2.– En el supuesto que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Reglamento devendrá ineficaz y por ello deberán regularse de nuevo íntegramente el Capítulo afectado, siempre que la Comisión de Seguimiento determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

Artículo 5.º *Garantía personal.* Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los empleados más beneficiosas que las fijadas por el presente Reglamento, manteniéndose a título personal, hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en acuerdos posteriores.

## CAPÍTULO II

### *Condiciones económicas*

#### Artículo 6.º *Normas generales y comunes.*

- 1.– Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Ayuntamiento de El Pedroso según los conceptos y en las cuantías que se determine en este Reglamento.

- 2.– En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas de las previstas en este Reglamento ni, incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisión de dictámenes e informes.

- 3.– La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio, para que el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerseles.

- 4.– A los empleados públicos que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias. Se exceptúa de esta reducción el Complemento Familiar.

- 5.– Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

#### Artículo 7.º *Conceptos retributivos.*

- 1.– Las retribuciones del personal afectado al presente Reglamento, son básicas y complementarias.

- 2.– Las retribuciones básicas de los empleados públicos de esta Corporación, tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para todo el sector público.

Son retribuciones básicas:

- a) El Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

- 3.– Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto del personal al servicio del Sector Público. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, corresponda al Delegado de Personal.

Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.
- e) Complemento personal y transitorio.

4.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devengan con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público, al día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, que se liquidará por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 8.º *Sueldo o salario base.* El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos municipales.

El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los funcionarios de las Corporaciones Locales o, en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 9.º *Trienios o antigüedad.* Los trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupo, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

Para el perfeccionamiento de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados, en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionarios de carrera, como de contratado en régimen de Derecho Administrativo o Laboral, se haya formalizado o no, documentalmente, dicha contratación.

El valor del trienio de cada uno de los grupos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales o, en su caso, norma que la sustituya, devengándose dicho valor por el correspondiente al Grupo al que realmente se pertenezca en cada momento.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Artículo 10.º *Pagas extraordinarias.* Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación de derechos del empleado público en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, esta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicios efectivamente prestados.

b) Los empleados públicos en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 11.º *Complemento de destino.*

1.- El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

Los puestos de trabajo se clasificarán en treinta niveles. A cada nivel corresponde un Complemento de destino y, en su caso, un Complemento específico.

2.- Los intervalos que corresponden a cada Grupo de clasificación serán los siguientes:

	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>
Funcionarios del Grupo A	Nivel 20	Nivel 30
Funcionarios del Grupo B	Nivel 16	Nivel 26
Funcionarios del Grupo C	Nivel 11	Nivel 22
Funcionarios del Grupo D	Nivel 9	Nivel 18
Funcionarios del Grupo E	Nivel 7	Nivel 14

3.- La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales o, en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 12.º *Complemento específico.*

1.- El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlos podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado uno de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberán ser negociadas por la Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento de El Pedroso, quien podrá establecer consultas, elaborar informes o solicitar asesoramiento técnico, para proceder lo más objetivamente posible ante dicha valoración.

4.- El complemento específico, en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo, y retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeño del puesto no exigida en la convocatoria de ingreso o provisión; la especial habilidad manual, y los especiales esfuerzos y procesos mentales.

5.- El complemento específico en atención a la dedicación, y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo.

6.- El complemento específico en atención a la responsabilidad, y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo, y retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por el mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

7.- El complemento específico en atención a la incompatibilidad, retribuirá la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el Sector Público o el ejercicio por sí o mediante sustitución, de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia, por sí o por personas interpuestas, o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares.

8.- El complemento específico en atención a la peligrosidad, y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo y retribuirá el esfuerzo requerido por un puesto de trabajo derivado de la probabilidad, de que su ocupante sufra un accidente, agresión o contraiga enfermedad por el desempeño de sus funciones.

9.- El complemento específico en atención a la penosidad y su aplicación lo determinará la valoración de puestos de trabajo, y retribuirá:

a) El esfuerzo requerido por el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.

b) El trabajo que haya de realizarse entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, en igual cuantía para todos los puestos de trabajo.

c) El trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos ( mañana y/o tarde y/o noche); se trabaje al menos un domingo de cada tres; o el descanso semanal no sea fijo en los días.

#### Artículo 13.º *Complemento de productividad.*

1.- El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado público desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará junto con la valoración de puestos de trabajo o, en su caso, con la aprobación de los programas correspondientes.

2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, las cantidades a abonar se aprobarán por Resolución de la Alcaldía, tras ser oída la Comisión de Seguimiento.

3.- En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4.- Las cantidades que perciba cada empleado público por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales así, como del Delegado de Personal.

5.- Se retribuirá como productividad el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que de realizarse habitualmente comportarían el derecho a devengar complemento específico. La productividad así retribuida se devengará por unidad de actuación y en proporción a las cuantías que se determinen por el complemento específico correspondiente.

6.- También se retribuirá como productividad la posibilidad de que por la Corporación se exija a una persona una dedicación superior a la jornada normal, sin que implique horario fijo de la misma.

Nota: Actualmente, la regulación de este Complemento y sus cuantías, se viene efectuando a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

#### Artículo 14.º *Complemento personal y transitorio.*

1.- A los empleados públicos que optasen voluntariamente por que se les aplicase el complemento específico por incompatibilidad, este absorberá, en idéntica cuantía mensual, cualquier complemento personal y transitorio que tuviesen.

#### Artículo 15.º *Trabajos de superior categoría.*

1.- Durante el tiempo de desempeño de trabajo de superior categoría, los empleados públicos devengarán todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercitada, a excepción de los complementos personales, debiéndoles ser abonadas en nómina como trabajos de superior categoría.

2.- A estos efectos, la habilitación se hará por resolución de la Alcaldía.

3.- Si durante una Comisión de Servicios, el funcionario sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

#### Artículo 16.º *Gratificaciones.*

1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2.- Los servicios extraordinarios se reducirán al mínimo indispensable, de acuerdo con los siguientes criterios:

En lo que respecta a servicios extraordinarios con carácter habitual, se acuerda su inmediata supresión. En los demás casos, la prestación de servicios extraordinarios estará sujeto a las siguientes reglas:

a) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, siendo su realización de carácter voluntario para el funcionario. No obstante si por exigencia del servicio fuera necesario realizar un número superior de horas, su aprobación deberá ser motivada y acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Pedroso.

b) Siempre que lo sea, o haya sido, precisa su realización, se enviará informe al Delegado de Personal, explicando las causas, personas y criterios para su designación y, en todo caso, cuando hayan sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborales.

c) De la realización de dichos servicios se enviará informe mensual a la Comisión de Seguimiento.

d) Las gratificaciones se abonarán en la cuantía que se recogen en el Anexo II del presente Reglamento.

e) Cuando por necesidades del Servicio, los funcionarios no puedan descansar los días festivos anuales, no dominicales, serán compensados por el Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso con el 5,5% del sueldo correspondiente a su Grupo de Clasificación/festivo, salvo descanso compensatorio doble, a elección del funcionario y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Cuando por necesidades del servicio, estos días se correspondan con la noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero, la compensación económica será del 11% del sueldo correspondiente a su Grupo de Clasificación/festivo.

f) Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios se abonarán en el plazo máximo del mes siguiente a su realización.

Artículo 17.º *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1.- Los funcionarios tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcible de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes, los cuales se abonarán en la cuantía que se indican:

a) Dietas, que se abonarán en la cuantía de que se determine en las disposiciones legales vigentes, para todas las categorías profesionales.

b) Gastos de desplazamiento, que se abonarán en la cuantía que se determine en las disposiciones legales vigentes.

c) Indemnización por asistencia a sesiones corporativas y reuniones similares, que se abonarán en la cuantía que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto para los miembros de la Corporación.

d) Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas, que se abonarán en la cuantía que se determine en las disposiciones legales vigentes.

e) Indemnización especial.

Se entiende indemnización especial la compensación que se otorga al funcionario por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasione por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del funcionario. La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponderá al Pleno de la Corporación, tras examinar, previamente, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de la Comisión de Seguimiento.

f) El tiempo empleado en asistencia a los Juzgados de Justicia con motivo del desempeño de su función (declaraciones previas, juicios, etc) fuera de la jornada laboral, serán compensados económicamente a razón de 2,75% del sueldo de su Grupo de Clasificación, por cada asistencia debidamente justificada.

Nota: Actualmente, la regulación de estas Indemnizaciones y sus cuantías, se viene efectuando a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

CAPÍTULO III

*Condiciones sociales*

Artículo 18.º *Premio a la constancia.* Se instituye para todos los funcionarios un premio a la constancia, consistente en el abono de una mensualidad de salario real al cumplir los 20 y los 25 años de antigüedad, así como dos mensualidades de salario real al cumplir los 30 y 35 años de antigüedad, percibiéndose este premio al mes siguiente de cumplidos los correspondientes años, sin que pueda percibirse más de una sola vez por las antigüedades señaladas.

Si algún funcionario del Ayuntamiento de El Pedroso, tuviera acreditada tal antigüedad, este, percibirá cuando así lo solicite en un plazo de 7 días, la cuantía señalada en la nómina del mes siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Reglamento, y bajo el concepto de «Premio a la constancia».

Artículo 19.º *Licencia por embarazo y alumbramiento.* En el supuesto de parto, toda mujer trabajadora tendrá derecho a una licencia con sueldo hasta completar las 16 semanas, que se ampliarán hasta 18 en caso de parto múltiple.

Igualmente los funcionarios, tienen derecho a una hora diaria destinada a la alimentación de su hijo menor de un año, a voluntad propia, en el caso de que el padre y la madre trabajen, y sólo extensible a uno de ellos, a disfrutar continuamente o partida en dos turnos de media hora al principio y al final de la jornada.

Artículo 20.º *Del cuidado de menores.* El funcionario que tenga a su cuidado directo, algún menor de 9 años, o discapacitado físico o psíquico, y siempre que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida, tendrá derecho a que se le conceda disminución de jornada, a principio o final de la misma, a criterio del funcionario; cuando desaparezcan las causas, volverá a realizar la jornada normal.

Artículo 21.º *Ayuda al discapacitado.* Todos los funcionarios con familiares discapacitados a su cargo, tendrán derecho a la percepción de 100 €/ mes, por cada uno de los que se encuentren en tal situación. Esta ayuda se percibirá salvo que por éste se perciba una pensión o ayuda superior al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 22.º *Protección a la mujer embarazada.*

1.- La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que por el Ayuntamiento y el Delegado de Personal, se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo. En los casos de peligrosidad o penosidad se designará el puesto de trabajo que puede desempeñar a partir del cuarto mes de embarazo.

2.- Asimismo, cuando la mujer embarazada realice trabajos con ordenador u otros equipos con pantalla electrónica, tendrá la posibilidad de ser trasladada a otra actividad conservando la misma retribución y función y reorganización del trabajo.

Artículo 23.º *Ayudas.* Tendrán derecho a las ayudas a que se refiere este artículo, tanto los funcionarios de este Ayuntamiento, como los familiares a sus cargo hasta el 2º grado de consanguinidad.

a) Se establece una ayuda para prótesis y odontología de cualquier tipo que haya sido previamente prescrita, por facultativo competente, consistente en hasta el 50 % del importe de la factura, devengándose en la nómina del mes siguiente de producirse el devengo, con las normas siguientes:

1) Topes máximos por unidad familiar:

Odontología: Prótesis, órtesis, tratamientos odontológico ..... 65% del sueldo grupo C1.  
Varios: Gafas, lentillas y otros dispositivos ..... 32,5% del sueldo grupo C1.

2) Topes máximos por ayuda individual:

Odontología: Prótesis, órtesis, tratamiento odontológico ..... 32,5% del sueldo grupo C1.  
Varios: Gafas, lentillas y otros dispositivos ..... 16% del sueldo grupo C1.

De estas ayudas quedan excluidos todos los dispositivos y aparatos que la Seguridad Social esté obligada a subvencionar al 100%.

b) Ayuda escolar. Se establece una ayuda de escolaridad, a percibir por el funcionario de carrera en servicio activo durante el año, que tengan hijos menores de 25 años escolarizados o cursen estudios en centros de enseñanza oficial, de acuerdo con las siguientes normas:

- Antes del 5 de octubre de cada año, podrán solicitarse, ayudas escolares, abonándose las mismas a lo largo de dicho mes.

- Las ayudas que se conceden se determinarán por la Comisión de Seguimiento.

– Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que tengan la misma finalidad.

– Ayudas:

1.º– Guarderías .....	75,00 €
2.º– Educación Infantil .....	70,00 €
3.º– De 1º a 6º de Primaria .....	105,00 €
4.º– De 1º a 2º de E.S.O .....	144,00 €
5.º– BUP, FP1, FP2,3º,4º de ESO y 1º Bachillerato .....	156,00 €
6.º– COU, 2º Bachillerato, Acc.Universidad <25 años .....	170,00 €
7.º– Universidad .....	25% matrícula y 223,00 € para libros.

– Análogamente, se establece una ayuda para el funcionario que curse estudios en centros de enseñanza oficial. Esta ayuda se regirá por las normas contenidas en los apartados anteriores.

c) Se establece una ayuda para los familiares que hayan convivido con el funcionario durante el año anterior a su fallecimiento, consistente en: Muerte natural 1.500,00 €

d) Se establece una ayuda económica a favor de los funcionarios, por el concepto de nacimiento de un hijo por importe de 100,00 €.

#### Artículo 24.º *Servicios auxiliares.*

1.– Todos los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Policía Local y sus Auxiliares pasarán a servicios auxiliares, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Por edad, a los 55 años.

b) Por enfermedad e incapacidad, al ser declarado por el Tribunal Médico no apto, temporal o definitivamente, para el servicio activo.

2.– Todo funcionario que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares conservará las mismas retribuciones básicas y complemento de destino; las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.– Estos servicios auxiliares se prestarán, preferentemente, en horario de oficinas, de lunes a viernes.

4.– Asimismo, las funciones a desempeñar serán las siguientes :

– Notificaciones (Gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, Juzgados, correos, celebración de sesiones plenarias, etc)

– Tareas de atención al público y recepción de llamadas telefónicas en las dependencias municipales.

– Tareas propias de auxiliar administrativo (fotocopias, clasificación de documentación, etc)

– Actividades técnicas (trafico, asesoramiento, gestión, protección civil, etc)

– Vigilancia e inspección de obras, construcciones, ocupación de vía pública, etc.

– Control de cobranza del mercadillo y mercado municipal de abastos.

– Comprobación y mantenimiento del estado de los vehículos municipales.

– Traslado y recogida de los vehículos municipales del taller.

– Actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de seguridad vial.

– Control y vigilancia de edificios municipales.

– Control y mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.

– Tareas de intendencia (vestuario, material, etc.)

– Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con la investigación de accidentes de tráfico.

– Todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionada con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.

En todo lo no previsto en los epígrafes anteriores, se estará a lo dispuesto en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía; o norma que lo sustituya.

Artículo 25.º *Funcionario con capacidad disminuida.* Cuando como consecuencia de enfermedad o accidente de trabajo, el funcionario sea declarado, por el organismo oficial correspondiente, inválido permanente parcial para su trabajo u oficio habitual, el Ayuntamiento deberá adaptar al mismo a otro puesto de trabajo acorde con sus circunstancias.

Artículo 26.º *Revisión médica.* Sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social, los trabajadores serán objeto de revisión médica obligatoria una vez al año, a cuyo fin, el Ayuntamiento pondrá los medios técnicos sanitarios necesarios.

Asimismo, se adoptarán por parte del Ayuntamiento de El Pedroso, medidas laborales y sanitarias para las personas que utilicen en su trabajo diario ordenadores y otros equipos con pantalla electrónica.

Artículo 27.º *Uniformes de trabajo.* El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realice. El modelo concreto, número de prendas, periodicidad y puestos de trabajo a los que se le asignan, de determinará de acuerdo con la Comisión de Seguimiento a propuesta de los distintos Delegados de los Servicios, a excepción de los miembros de la Policía Local, que se regirá por su legislación específica, no pudiendo ser ni la periodicidad ni el número de prendas inferior a lo establecido por la Junta de Andalucía. Las prendas serán entregadas de la siguiente forma: un año uniforme de invierno en el mes de octubre y, al año siguiente uniforme de verano en el mes de mayo.

#### Artículo 28.º *Asistencia laboral y jurídica.*

1.– El Ayuntamiento se encargará de la defensa del funcionario que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia, culpa, dolo o negligencia; tampoco estará obligado cuando medie renuncia expresa del funcionario o sea demandante el propio Ayuntamiento.

2.– Cuando un funcionario en el desempeño de sus servicios haya de hacer uso de su carnet de conducir y sufra la retirada del mismo con carácter preventivo, en caso de accidentes u otras causas, el Ayuntamiento se compromete a respetarle sus retribuciones económicas, básicas y complementarias, en otro puesto de trabajo hasta tanto exista fallo o resolución al respecto.

3.- El tiempo que el funcionario emplee en las actuaciones iniciales mencionadas en los apartados anteriores, será considerado como tiempo efectivo, salvo que concurren algunas de las excepciones contenidas en el apartado primero.

Artículo 29.º *Anticipo.* Se establece un anticipo reintegrable de hasta dos mensualidades de salario real, a reintegrar en 24 meses, sin interés y por riguroso orden de presentación.

Artículo 30.º *Seguro de vida.* El Ayuntamiento de El Pedroso formalizará un seguro de vida colectivo que cubrirá como mínimo los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez por enfermedad común, o por accidente laboral o de tráfico, en un capital por trabajador de 45.000,00 €, para enfermedad común y para accidente de trabajo o de tráfico y enfermedad profesional.

#### CAPÍTULO IV

##### *Organización del trabajo*

Artículo 31.º *Organización y racionalización.*

1.- La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente.

2.- La racionalización del trabajo tendrá las siguientes finalidades:

- a) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- b) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- c) Clasificación y definición clara de las relaciones entre puesto y categoría.
- d) Mejoras de las prestaciones de servicios al ciudadano.

3.- En todo caso, será preceptivo y previo a cualquier modificación, el informe del Secretario de la Corporación oído el Delegado de Personal, siempre que supongan cambios sustanciales.

Artículo 32.º *Vacaciones.*

1.- La duración anual del periodo de vacaciones será el establecido en las disposiciones legales vigentes.

2.- El periodo de vacaciones se disfrutará preferentemente durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre. A petición del interesado podrá disfrutarse de forma fraccionada y, siempre que el servicio lo consienta.

3.- El calendario de vacaciones se realizará por la Alcaldía, previo informe del Secretario de la Corporación, quien a su vez interesará las opiniones de los funcionarios.

4.- Si durante el periodo de vacaciones el funcionario se encontrase en situación de baja por enfermedad o accidente, este periodo no será computado a efectos de vacaciones.

5.- Cuando ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento de El Pedroso, se les garantizará el derecho a que ambos disfruten de las mismas fechas en su periodo de vacaciones, si así lo solicitaran.

Artículo 33.º *Jornada laboral.*

1.- La jornada laboral para el personal afecto a este Reglamento, se determina preferentemente desde las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes; se hace la excepción de los funcionarios de Administración Especial y de Servicios Especiales, en cuanto a las necesidades del Servicio. Estas necesidades se determinarán por el Concejal Delegado del Servicio, conjuntamente con la Comisión de Seguimiento.

La jornada de trabajo, será realizada, preferentemente, de forma continuada y, en ningún caso, podrá ser superior a siete horas y media diarias.

Cuando los servicios de algún puesto de trabajo tengan que ser regulados mediante cuadrantes de trabajo periódicos, éstos se confeccionarán por los responsables de esos puestos de forma trimestral, remitiéndolos a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento.

El descanso entre una jornada laboral y el inicio de la siguiente será de 17 horas, salvo las excepciones que pudieran surgir por lo que a los funcionarios de la Policía Local se refiere, en supuestos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, independientemente de las magnitud de las mismas, en tales supuestos, dichos funcionarios deberán actuar sin demora y sin necesidad de ser requeridos para ello, y también salvo la excepción de que una necesidad surgida en el servicio, debidamente justificada, impida ese descanso en la forma indicada.

2.- El funcionario tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3.- El funcionario tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, que computará a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo. El disfrute de este periodo de descanso, se realizará de forma rotativa entre el personal de las distintas dependencias municipales, a fin de garantizar el servicio a los ciudadanos, y preferentemente entre las 10.30 y las 11.30 de la mañana.

4.- El funcionario tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas, como mínimo, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de las mismas.

Este descanso, como regla general, comprenderá el Sábado y Domingo, a excepción de los funcionarios de Administración Especial y de Servicios Especiales, cuando las necesidades del Servicio no lo permitan.

Artículo 34.º *Clasificación del personal.* El personal al servicio del Ayuntamiento de El Pedroso, se clasificará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 35.º *Relación de puestos de trabajo.*

1.- Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, se aprobarán anualmente junto con el Presupuesto de la Corporación.

2.- Los puestos de trabajo se agrupan, en su caso, en:

- a) Escalas
- b) Subescalas
- c) Clases
- d) Subclases
- e) Categorías
- f) Cualificaciones, profesiones o tipo

3.- A cada categoría está asignado un grupo, en función de la titulación requerida para su ingreso, y del que dependen las retribuciones básicas y un nivel de destino, del que a su vez dependen del Complemento de Destino y los demás complementos que se estipulan en el presente Reglamento.

Artículo 36.º *Ingreso y promoción interna.*

1.- El Ayuntamiento de El Pedroso, seleccionará su personal funcionario, de acuerdo con su Oferta de Empleo Pública, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantice en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.- El Ayuntamiento de El Pedroso facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Pleno del Ayuntamiento de El Pedroso. La Corporación reservará en todas las convocatorias, si procede, el 50 por ciento de las plazas vacantes y de nueva creación para cubrir las por este procedimiento. Cuando no sea posible el fraccionamiento, este se tomará en beneficio de las plazas que se dediquen a promoción interna.

Artículo 37.º *Provisión de puestos de trabajo.* La valoración de puestos de trabajo determinará, al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos mínimos que deberán reunir las personas para ocuparlos y cual será el sistema de provisión.

CAPÍTULO V

*Formación profesional*

Artículo 38.º *Formación.*

1.- El personal podrá acceder a la realización de cualquier curso relacionado con las funciones que realiza con absoluto respeto al principio de igualdad de oportunidades, debiendo hacerse pública las relaciones de solicitantes con anterioridad a la celebración de los mismos.

2.- Las calificaciones de dichos cursos de perfeccionamiento profesional valorarán el grado de aprovechamiento y serán tenidas en cuenta para la promoción de personal.

3.- En caso de cursos de perfeccionamiento profesional no organizados por el Ayuntamiento, el funcionario, previa autorización de la dirección, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral, sin merma alguna de los haberes. Igualmente la Corporación proveerá las ayudas necesarias consistentes en becas al estudio, matrículas gratuitas, dietas de viaje, etc..., siempre que redunden en beneficio de la especialidad.

CAPÍTULO VI

*Permisos, excedencias y licencias*

Artículo 39.º *Permisos retribuidos.* Todos los funcionarios tienen derecho a permiso retribuido en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, 20 días naturales, prorrogables a 10 días más, sin que estos últimos sean de abono.
- b) Por nacimiento o adopción, 5 días naturales por hijo.
- c) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres, 1 día que será el de la celebración del acto civil o religioso. Si el hecho se produce fuera de la provincia, 3 días.
- d) Por cambio de domicilio, 1 día. Si el hecho se produce fuera de la localidad, 3 días.
- e) Para resolver asuntos ante Organismos Oficiales, el tiempo imprescindible para ello.
- f) Para someterse a exámenes oficiales, un máximo de 15 días abonables, en periodo máximo de 2 días por examen.
- g) Por asistencia a consulta médica, el tiempo imprescindible para ello.
- h) Para los casos que se desprenden de las actividades profesionales del funcionario ( congresos, mesas redondas, cursillos, etc...) el tiempo imprescindible para ello.
- i) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, abuelos, nietos, hermanos y suegros/as, 3 días naturales si el óbito ocurre en el lugar de residencia del funcionario y 5 días si es fuera de él.
- j) Por fallecimiento de tíos, hermanos políticos, 2 días o 4 días, según el fallecimiento ocurra o no en el lugar de residencia del funcionario.
- k) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los familiares comprendidos en el apartado i), hasta un máximo de 8 días, estudiándose en cada caso concreto por la Comisión de Seguimiento.
- m) En caso de enviudar, el funcionario teniendo hijos menores de 6 años o discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a veinte días naturales.
- n) El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora.
- o) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un discapacitado psíquico, físico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.
- p) Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- q) Cada año tendrán derecho a un día laboral de permiso retribuido en la festividad de Semana Santa y otro más en la de Navidad-Año Nuevo. La organización en el disfrute de estos días de descanso, se realizará de igual forma a la establecida para el periodo vacacional reglamentario.

Artículo 40.º *Excedencias.* La excedencia voluntaria podrá concederse a los funcionarios, en servicio activo, cuando lo soliciten por interés particular. Esta excedencia no podrá declararse hasta completado el funcionario tres años de servicio efectivo y en ella no se podrá permanecer más de diez años continuados, ni menos de dos. De no solicitarse el reingreso antes del cumplimiento del referido plazo de diez años, se producirá la pérdida de la condición de funcionario.



La excedencia voluntaria no podrá otorgarse cuando el funcionario se le instruya expediente disciplinario y está subordinado en todo caso a la buena marcha del servicio.

Durante los cuatro primeros años de duración de cada periodo de excedencia, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo. Sin embargo, no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos.

En todo lo no dispuesto, el personal funcionario del Ayuntamiento de El Pedroso podrá obtener excedencia con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 41.º *Excedencia por cargos públicos o sindicales.* En el caso de que un funcionario sea designado para un cargo público o sindical, que imposibilite su asistencia al trabajo, podrá solicitar una excedencia por el tiempo que perdure el mismo, con derecho a su inmediata reincorporación, una vez cese en dicho cargo.

Artículo 42.º *Jubilaciones.* Se establece un premio para los funcionarios que se jubilen en el primer mes del comienzo de su periodo de jubilación voluntaria y, en su caso, en los tres siguientes a la aprobación del presente Reglamento. Dicho premio consiste en:

- 12 mensualidades de salario real..... a los 63 años.
- 10 mensualidades de salario real..... a los 64 años.
- 8 mensualidades de salario real..... a los 65 años.
- 6 mensualidades de salario real..... a los 66 años.

2) El importe del premio a que se refiere este artículo podrá satisfacerlo este Ayuntamiento en un plazo máximo de, hasta 3 meses, contado a partir de la fecha en que se reciba la Resolución aprobatoria de la Seguridad Social, en uno o varios pagos dentro de este plazo.

## CAPÍTULO VII

### *Acción sindical*

Artículo 43.º *Acción sindical.* El ejercicio de la acción sindical en el Ayuntamiento se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto de los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

Ningún funcionario podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de afiliación o no, política o sindical.

Artículo 44.º *El delegado de personal.* Sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985, de 2 de Agosto, de libertad Sindical, los funcionarios públicos tendrán los derechos y funciones conferidas en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación.

Artículo 45.º *Secciones sindicales.*

1.– En todo el ámbito del Ayuntamiento se reconoce exclusivamente una sola Sección Sindical por cada Central Sindical legalmente constituida.

2.– Los Delegados de la Sección Sindical dispondrán, cada uno de ellos, de 15 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 46.º *Funciones de las secciones sindicales.* Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes funciones de representación:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los trabajadores y presentarlas ante el Ayuntamiento.
- b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representa y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquélla y el Ayuntamiento.
- c) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tabloncillos de anuncios para su uso exclusivo, que a tal efecto se instalarán por el Ayuntamiento, en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

Artículo 47.º *Asambleas generales.*

1.– Están legitimados para convocar Asambleas con carácter general para todos los funcionarios:

- a) Las organizaciones sindicales que tengan la condición de sindicatos más representativos, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) El Delegado Personal.
- c) Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento de El Pedroso, siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla, despreciándose, en su caso, los decimales.

2.– Serán requisitos para convocar una Asamblea General, los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
- b) Señalar, día, hora y lugar de celebración.
- c) Indicar el Orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.– Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

## CAPÍTULO VIII

### *Régimen disciplinario*

Artículo 48.º La Corporación remitirá para informe a la Sección Sindical, todos aquellos expedientes de responsabilidad administrativa que se incoe a cualquier trabajador con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa. Para las faltas leves, se dará audiencia al inculcado antes de tomar ninguna resolución al respecto y emitir informe previo por la Delegación Sindical.

## CAPÍTULO IX

*Deberes e incompatibilidades*

Artículo 49.º *Deberes del personal.* El trabajador tiene para con el Ayuntamiento las obligaciones que determinará la legislación vigente en la materia.

Artículo 50.º *Incompatibilidades del personal.* El régimen de incompatibilidades de los trabajadores del Ayuntamiento de El Pedroso es el establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas que la desarrollan y sean de aplicación a los trabajadores.

## ANEXO I

*Procedimiento de baja por enfermedad*

En caso de enfermedad en la que el funcionario precise baja, debe proceder de la forma siguiente:

1.– Comunicar al Secretario de la Corporación, quien dará traslado al Concejal Delegado de Personal o persona que ostente su representación, el motivo de la ausencia al trabajo.

2.– Consultar con el médico o especialista, el cual debe facilitar un informe en el que se indique la naturaleza del proceso, tiempo probable de duración y necesidad de baja por enfermedad. En aquellos casos en que la duración del procedimiento sea superior a 7 días, con una periodicidad semanal o quincenal, el médico, a su criterio, facilitará al enfermo un parte de confirmación.

3.– El informe médico será presentado por el enfermo o un familiar en aquellos casos que éste no pueda desplazarse, al Secretario de la Corporación quien dará traslado al Concejal Delegado de Personal o persona que ostente su representación.

4.– Una vez que el enfermo sea dado de alta por su médico, lo comunicará al Secretario de la Corporación, quien dará traslado al Concejal Delegado de Personal o persona que ostente su representación.

## ANEXO II

*Valor de la hora fuera de la jornada de trabajo habitual*

– Para todos los puestos de trabajo, la primera hora a 12,00 € y, la segunda hora y siguientes a 14,00 €/hora.

– Estas cantidades se incrementarán en un 50% más, en los siguientes casos:

a) que se realicen entre las 22'00 horas y las 6'00 horas de la mañana.

b) se realicen como prolongación de una jornada nocturna.

c) se realicen en días de descanso o en domingos y/o festivos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Disposición adicional primera.*

1.– Cuando en el presente Reglamento se alude al término funcionario, debe entenderse referido tanto a los funcionarios como a las funcionarias de este Ayuntamiento.

2.– Asimismo, cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los funcionarios, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad.

3.– Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el funcionario, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado oficial de convivencia, a los efectos oportunos.

*Disposición adicional segunda.* Los funcionarios interinos, percibirán el 100% de las retribuciones, correspondientes al Grupo en el que esté incluida la escala o categoría en que ocupen vacante.

*Disposición adicional tercera.*

1.– Los acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente acuerdo, serán de aplicación a los empleados municipales en lo que les sea más favorable.

2.– En lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación.

3.– El Ayuntamiento entregará copia del presente acuerdo a todos los funcionarios que figuren en plantilla.

*Disposición adicional cuarta.* Estando equiparados las retribuciones de los funcionarios de este Ayuntamiento a los del Estado (régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto), cualquier mejora retributiva que por cualquier concepto se apruebe para los citados funcionarios del Estado, se aplicarán automáticamente a los de este Ayuntamiento.

*Disposición adicional quinta.* Cuando cualquier funcionario esté en situación de I.T, este, percibirá el 100% de los haberes que le correspondan, durante el periodo de permanencia en tal situación.

## DISPOSICION FINAL

Al efecto de que las normas establecidas en el presente acuerdo de Régimen Interno, tenga la eficacia normativa que concede la Ley, se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general y público conocimiento,

En El Pedroso a 21 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-4925

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en su reunión mantenida el día 28 de junio de 2018, dictaminó favorablemente la Cuenta General de esta Corporación del ejercicio 2017.

El citado expediente se encuentra de manifiesto tanto en el portal de transparencia: «transparencia.larodadeandalucia.es» (indicador 79) como en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinada por los interesados.

Durante dicho período de tiempo y ocho días hábiles más, se podrán formular contra la expresada Cuenta General, cuantas reclamaciones, reparos y observaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace pública para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo núm. 2/2.004 de 5 de marzo), así como en el art 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.

En La Roda de Andalucía a 3 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

36W-5300

## UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía número 421/2018, de 9 de Julio, se han aprobado las Bases para el procedimiento selectivo proceso de selección para contratación temporales, como funcionario interino, a jornada parcial en razón de veinte horas semanales, para un puesto de técnico de gestión, con la finalidad de cubrir la eventualidad de acumulación de tareas que surgen en el área de contratación administrativa, durante un período inicial de cuatro meses, susceptible de prórroga por otros dos, habida cuenta de la implantación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que supone la puesta en marcha de nuevos procedimientos, adaptados a la nueva normativa, y que implican una notable carga de trabajo administrativo, por los diferentes trámites a seguir en cada procedimiento, en cuanto a elaboración de pliegos, publicaciones, acuerdos, mesas de contratación, publicidad de los procedimientos, y formalización de contratos, que hacen que no sea asumible, al menos hasta el desenvolvimiento inicial de gran número de procedimientos, por los efectivos con que en el presente momento cuenta el Ayuntamiento.

Este procedimiento se somete a publicidad mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, además de su publicación en [www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es), conforme a la legislación vigente.

### 1.—Objeto de la convocatoria.

Mediante Resolución de Alcaldía 421/2018 de 9 de Julio se acordó convocar el correspondiente proceso de selección para contratar, como funcionario interino, a jornada parcial en razón de veinte horas semanales, para un puesto de técnico de gestión, con la finalidad de cubrir la eventualidad de acumulación de tareas que surgen en el área de contratación administrativa, durante un período inicial de cuatro meses, susceptible de prórroga por otros dos, habida cuenta de la implantación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que supone la puesta en marcha de nuevos procedimientos, adaptados a la nueva normativa, y que implican una notable carga de trabajo administrativo, por los diferentes trámites a seguir en cada procedimiento, en cuanto a elaboración de pliegos, publicaciones, acuerdos, mesas de contratación, publicidad de los procedimientos, y formalización de contratos, que hacen que no sea asumible, al menos hasta el desenvolvimiento inicial de gran número de procedimientos, por los efectivos con que en el presente momento cuenta el Ayuntamiento.

El aspirante que obtenga mayor puntuación será nombrado para el desempeño del puesto, quedando los restantes, en orden de puntuación, como integrantes de una relación de candidatos para el caso de suplencia o vacancia del puesto temporal. Los aspirantes que hayan superado todas las pruebas, según las presentes bases, integrarán una lista de reserva, además de para vacancias o sustituciones del/la candidata/a seleccionada, sino también para el caso de que, en el periodo de dos años desde que se dicte la Resolución que ponga fin al presente procedimiento con la contratación del candidato con mayor puntuación, vuelva a iniciarse una contingencia de acumulación de tareas en el ámbito técnico de las áreas de gestión técnica del Ayuntamiento relacionadas con el presente procedimiento.

El proceso de selección será concurso-oposición, cuya fecha de celebración se comunicará previamente a los interesados, y contará con las siguientes bases:

### 2.—Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2.º Tener cumplido 18 años de edad y no exceder de 65.
- 3.º No padecer enfermedad o discapacidad que le impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.
- 4.º No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas
- 5.º Estar en posesión la titulación de diplomado universitario o equivalente.

### 3.—Solicitudes.

Los interesados deberán solicitar su participación en la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro Municipal, en horario de 09.00 a 14.00 horas, o en la sede electrónica municipal, ubicada en la dirección [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es), en su apartado «Presentación de Escritos» donde podrá adjuntarse la documentación que se solicita.

Asimismo, podrá presentarse en cualquier otro registro público legalmente válido, aunque en estos casos, deberá enviarse, siempre dentro de plazo, un justificante de la presentación de la solicitud al correo electrónico [umbrete@dipusevilla.es](mailto:umbrete@dipusevilla.es) a fin de tener conocimiento de dicha presentación y poder aguardar a su recepción. La no remisión, en plazo y forma del referido justificante de envío, dará lugar a la exclusión del procedimiento del aspirante.

Toda solicitud deberá ir debidamente cumplimentada con datos personales y de contacto, en particular, y de modo imprescindible, de correo electrónico, a través del cual se realizarán las comunicaciones del procedimiento, y a la que se acompañará:

- a) Fotocopia del DNI y de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- b) Fotocopia de la titulación mínima exigida.
- c) Curriculum vitae.
- d) Formulario de autobaremación que se acompaña a las presentes bases, debidamente cumplimentado, puesto que solo se tomarán en consideración y habrán de ser acreditados los meritos que se hagan constar en dicho autobaremo.

- e) Declaración responsable de no encontrarse desempeñando puesto o actividad que pudiera resultar incompatible con el puesto objeto de la presente convocatoria.
- f) Informe de Vida Laboral actualizado.

Los aspirantes que superen las pruebas eliminatorias deberán aportar, en el momento de la fase de concurso, con carácter imprescindible, y referida exclusivamente a los méritos que hayan sido incluidos en el autobaremo cumplimentado, documentación original relativa a:

- g) Certificados de formación, contratos de trabajo, certificados de empresa, así como cualesquiera otros méritos que consideren oportunos para su valoración de acuerdo con los criterios valorativos expuestos en las presentes bases. La falta de aportación de la documentación justificativa de a experiencia, formación, titulación, o méritos, o la no constancia en la documentación de las horas de impartición o de suficiente acreditación de la procedencia de la actividad formativa o laboral, impedirá su valoración.

#### 4.—Pruebas selectivas.

##### A) Primera fase: Prueba teórica eliminatoria.

Esta fase consistirá en la realización de un ejercicio escrito de 40 preguntas tipo test; con una valoración máxima de 5 puntos.

Dicho ejercicio versará sobre la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril sobre Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dado el carácter eliminatorio de esta prueba, solo podrán pasar a la siguiente prueba de práctica los candidatos que hayan obtenido las diez mejores puntuaciones en esta fase, siempre que esta haya sido, al menos, igual o superior a 3 puntos.

##### B) Segunda fase: Prueba práctica eliminatoria.

Esta fase consistirá en la realización de un ejercicio práctico mediante el uso de ordenador, referido a la realización de un supuesto práctico o informe jurídico relativo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La puntuación máxima a obtener en dicha fase será de 5 puntos.

Dado el carácter eliminatorio de esta prueba, solo podrán pasar a la siguiente fase de concurso los candidatos que hayan obtenido las cinco mejores puntuaciones sumando la primera y segunda fase, siempre que en esta segunda fase hayan obtenido una puntuación, al menos, igual o superior a 2,5 puntos.

##### C) Tercera fase: Concurso.

##### C1) Valoración de la formación:

Por formación recibida o impartida en Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar y que hayan sido impartidos por Organismos Públicos, Organizaciones Sindicales o Colegios Profesionales y Entidades privadas homologadas al efecto por las Administraciones Públicas, acreditado mediante el título oficialmente expedido, o en su caso, certificación expedida por el Organismo competente, en ambos casos con especificación de las horas que se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente:

- Cursos de 20 a 40 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 41 a 60 horas: 0,15 puntos.
- Cursos de 61 a 100 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 101 a 150 horas: 0,40 puntos.
- Cursos de 151 a 300 horas: 0,60 puntos.
- Cursos de 301 a más horas: 0,80 puntos.
- Máster, Experto Universitario y/o Doctorado directamente relacionado con la materia: 1 punto.

No se valorarán aquellos cursos en los que no se acredite el número de horas. El crédito se considerará equivalente a diez horas (R.D. 1497/1987 de 27 de Noviembre), para cursos de fecha anterior al 6 de Septiembre de 2003. A partir de esa fecha, cada crédito se valorará como equivalente a 25 horas (Real Decreto 1125/2003 de 5 de Septiembre).

##### C2) Valoración de titulación:

Por poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente:

- Titulación Universitaria (Licenciatura/Grado) en Derecho, Economía, Empresariales, Relaciones Laborales, Ciencias Políticas o Administración y Dirección de Empresas: 2 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen. A efectos de equivalencia de titulación, solo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general.

##### C3) Experiencia:

Se valorará, con un máximo total de 2 puntos, la experiencia de trabajo en puesto directamente relacionado con la actividad a desempeñar, conforme al siguiente baremo:

- Por cada mes completo de servicio (con proporcionalidad para períodos inferiores) en la Administración Pública, en puesto directamente relacionado con la actividad a desempeñar, 0,15 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

##### C4) Entrevista Personal:

Esta fase consistirá en una entrevista personal, con una valoración máxima de 3 puntos, y que se desarrollará por orden alfabético, en la que se valorará la aptitud, las competencias, las actitudes, y el grado de conocimiento teórico-práctico del aspirante en relación con el puesto a cubrir y tareas a desarrollar.

## 5.—Puntuación final.

La calificación definitiva se obtendrá sumando la puntuación obtenida en las todas las fases anteriormente indicadas, elevando el Tribunal a la Corporación, propuesta en orden de mayor a menor puntuación de aspirantes aprobados.

## 6.—Lista de reserva.

El Tribunal podrá establecer una lista de reserva, de forma que si tuviese lugar la renuncia o el cese del funcionario por cualquier causa legal, o para cubrir una vacante que se produzca por Incapacidad Temporal o cualquier otra causa que haga necesario su provisión, pudiera proveerse la plaza en función del orden de puntuación obtenida. Dicha lista podrá ser también utilizada, en el plazo de dos años posteriores a la fecha de la Resolución que ponga fin al procedimiento con la contratación del/la candidato/a con mayor puntuación, para los casos de nuevas situaciones de acumulación de tareas en el ámbito de los puestos de gestión técnica del Ayuntamiento que pudieran darse en ese período.

## 7.—Tribunal calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. El Tribunal Calificador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 y 3 del citado Estatuto Básico, será designado por la Corporación, comunicándolo a los aspirantes a los efectos de abstención y recusación, y estará integrado por funcionarios de carrera del grupo A1, quienes pertenecerán al órgano de selección siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

## 8.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas e incidencias puedan plantearse, no recogidas en las presentes Bases, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la presente convocatoria.

Umbrete, 11 de julio de 2018.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

## Autobaremo proceso selectivo para provisión de puesto temporal de Técnico de Gestión

NOMBRE:		APELLIDOS:	
D.N.I.:		TELÉFONO:	MÓVIL:
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
em@il:		TITULACIÓN DE ACCESO AL PROCESO:	

<i>Formación directamente relacionada con las tareas a desarrollar (2 puntos máximo)</i>	<i>Puntos unidad</i>	<i>Auto baremo</i>	<i>A rellenar por el Ayuntamiento</i>
Cursos de 20 a 40 horas:	0,05		
Cursos de 41 a 60 horas:	0,15		
Cursos de 61 a 100 horas:	0,25		
Cursos de 101 a 150 horas:	0,40		
Cursos de 151 a 300 horas:	0,60		
Cursos de 301 a más horas:	0,80		
Máster, Experto Universitario y/o Doctorado directamente relacionado con la materia.	1		

<i>Titulación relacionada con la plaza a la que se opta, (2 puntos máx.)</i>	<i>Puntos</i>	<i>Auto-baremo</i>	<i>A rellenar por el Ayuntamiento</i>
Licenciado en Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Empresariales, Relaciones Laborales, o Adm. y Dirección de Empresas	2		

<i>Experiencia (2 puntos máximo)</i>	<i>Puntos por mes</i>	<i>Meses</i>	<i>Auto-baremo</i>	<i>A rellenar por el Ayuntamiento</i>
Por cada mes completo de servicio (con proporcionalidad para períodos inferiores) en la Administración Pública en puesto directamente relacionado con la actividad a desempeñar.	0,15			
<i>Suma total puntos autobaremo</i>				

